

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Abril de 2019
Ordinario
Núm. 15



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 178.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.	3
Decreto Número. 179.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	8
Decreto Gubernamental. - Que modifica diversas disposiciones del que creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo.	12
Decreto Gubernamental - Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.	19
Decreto Gubernamental. - Que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.	27
Acuerdo Gubernamental. - Mediante el cual se otorga Patente de Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo de la cual es Titular la Licenciada Irma Margarita Castillo de la Vega.	36
Dirección General del Archivo General de Notarías.- Acuerdo se tiene por presentado al Licenciado José Habib Tapia Hernández, Notario Público Adscrito Número 22 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, que a partir del día 17 de abril del año en curso, la Notaría de la cual es titular el Licenciado Alejandro Habib Nicolás, se encontrara ubicada en Calle Valle de la Monjas número 601, interior 2, fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.	37
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Resolución IEEH/CG/R/003/2019, El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora PPN Encuentro Social que pretende constituirse como Partido Político Local bajo la denominación "ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO".	38
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Consejo Catastral del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.	41
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	46
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	53
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	57
Secretaría de Movilidad y Transporte. - Acuerdo So/XVI/19/2018, que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.	61
AVISOS JUDICIALES	68
AVISOS DIVERSOS	96



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

D E C R E T O NUM. 178

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del año 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **14/2018**.
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y afecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado al referir que en las últimas décadas la problemática ambiental se ha agravado en las políticas gubernamentales de casi todas las naciones, por lo que es necesario establecer una relación sostenible con el medio ambiente. En este contexto, es evidente el impacto directo que originan los residuos sólidos generados por los innumerables asentamientos humanos; así pues, un punto crítico de control ambiental en la sociedad moderna es el relacionado con la producción, recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos. Al respecto, es bueno comentar que las organizaciones civiles han realizado esfuerzos significativos que pretenden la adopción de medidas regulativas y mitigadoras sobre los efectos de la problemática mencionada.

TERCERO. Que un medio ambiente adecuado donde se puedan llevar a cabo las condiciones de bienestar y desarrollo de toda persona, es un derecho humano fundamental cuya obligación recae en el Estado, y es el Estado mismo el que está obligado a garantizar que este se cumpla según lo establecido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, es importante mencionar que paralelamente, el Estado tiene la facultad de establecer las medidas que considere pertinentes para preservar el equilibrio ecológico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 párrafo tercero de nuestra Carta Magna, así como de diversas disposiciones internacionales como el Protocolo de Montreal, la Convención de Rotterdam, el Protocolo de Kioto, la COP 21, el Convenio de Estocolmo y el movimiento internacional Break Free From Plástico, entre otros.

CUARTO. Que debido a la gran cantidad de plásticos que se generan cotidianamente como consecuencia de los malos hábitos de consumo, en México, cada año más de ocho millones de toneladas de plástico van a parar a los océanos en promedio, la mayoría de ellos (90%) se genera y utiliza en las ciudades y son el resultado de un mal manejo de los residuos sólidos y que terminan afectando seriamente la biodiversidad.



Las bolsas de plástico, los equipos de pesca y los envases de alimentos y bebidas son los artículos más comunes y constituyen más del 80% de la basura varada en las playas. Una gran parte de estos materiales se descompone lentamente o simplemente no se descompone y hasta el 90% de la basura atrapada en redes de arrastre bentónicas es de material plástico.

Países latinoamericanos como Chile han prohibido las bolsas a nivel nacional y pretenden hacer lo mismo con los popotes. Otros países como Ruanda han erradicado totalmente los objetos de plástico de un solo uso a través de fuertes prohibiciones en su legislación. La Unión Europea propuso prohibir diez artículos plásticos como bolsas, popotes, cotonetes, globos, vasos, entre otros. Y algunos Estados de los EEUU, incluido Hawai, han prohibido las bolsas de plástico y otros artículos de este material desechable.

Lo anterior a causa de las graves afectaciones de este material sobre animales y ecosistemas acuáticos, algunas especies son incluso consumidas por la población humana. A nivel global un millón de aves marinas mueren por consumo de plástico al año; 90% de las aves marinas han consumido plástico alguna vez en su vida y cien mil mamíferos marinos mueren al año por la ingesta de estos residuos.

En México, de acuerdo a cifras de la Asociación Nacional de la Industria del Plástico (ANIPAC), anualmente se producen alrededor de ocho millones de toneladas de plástico y las bolsas representan el 1% de esta producción, así como los popotes apenas representan el 0.6%. Por esta razón su prohibición o regulación mediante impuestos tendrá un impacto muy pequeño en la producción del plástico, pero un gran impacto para el medio ambiente.

En orden de ideas, en nuestro país se consumen seiscientos cincuenta bolsas por persona al año y su promedio de uso es de doce minutos, así como setenta y tres popotes por persona anualmente. De manera muy frecuente, ambos productos son usados una vez para luego ir a dar a rellenos sanitarios, en el mejor de los casos, y a los cuerpos de agua generando una severa contaminación plástica y provocando la muerte de miles de animales marinos ya sea por su consumo o por quedar enredados en ellos.

Por lo anterior, son necesarias reformas a la legislación ambiental estatal, con el fin de fortalecer aspectos respecto de la prohibición en los establecimientos del uso y entrega de bolsas de plástico, motivando a los establecimientos a brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable.

QUINTO. Que es objetivo primordial para el Estado implementar estrategias, políticas públicas y acuerdos enfocados en respetar y proteger el medio ambiente, con el objetivo de establecer las condiciones para el desarrollo sostenible, siguiendo los mandatos establecidos en los convenios internacionales, así como las normas, los objetivos de ordenación y nuestras prioridades ambientales. Lo anterior en virtud de que, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en nuestra Entidad Federativa se generan dos mil ochocientos cuatro toneladas al día de residuos sólidos, de las cuales sólo se recicla 2.4%, de acuerdo con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, con una generación per cápita promedio de cero punto noventa y dos kilogramos por habitante al día, la cual tuvo un incremento de 12% respecto a los datos del año 2010. Además, 61% de los municipios del Estado manejan los residuos inadecuadamente, por lo que se tienen identificados cuarenta y ocho tiraderos a cielo abierto. Esta situación genera la necesidad de un crecimiento obligado de la infraestructura para disposición final de los residuos sólidos.

Por un lado, de acuerdo con el Informe del Medio Ambiente en México 2015, el Estado de Hidalgo tiene una capacidad municipal de recolección de los residuos sólidos urbanos de 89.3%, siendo unos de los menores porcentajes a nivel nacional. Por otra parte, en Hidalgo solamente 43% de los residuos sólidos se depositan en rellenos sanitarios. Las localidades rurales en la zona central del Estado y el norte, son los lugares donde existe un mayor número de sitios no controlados.



SEXTO. Que de acuerdo con el eje cinco del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, los municipios con mayor generación de residuos sólidos corresponden a los más urbanizados del Estado, ubicados en la franja sur. En cuanto a la participación en el total de residuos sólidos generados, los municipios con mayor representación son: Pachuca de Soto con 24.6%, Tulancingo de Bravo con 12.3%; Tula de Allende, 9.2%; Tepeji del Río de Ocampo con 6.9%; Huejutla, 6.3% y Tepeapulco el 5.4 por ciento.

De igual forma, es importante mencionar que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Hidalgo experimentó un proceso de urbanización muy marcado en los últimos cincuenta años, ya que de tener ochocientos cincuenta mil treientos noventa y cuatro habitantes en mil novecientos cincuenta paso a dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil treientos cincuenta y nueve, en el 2015, lo que ha generado una fuerte presión sobre el medio ambiente, provocando la pérdida de capital natural, mala calidad de aire, contaminación de suelo y agua, sobre explotación de acuíferos, excesiva descarga de aguas residuales y el inadecuado manejo de residuos sólidos urbanos.

SÉPTIMO. Que la gestión sostenible de los recursos naturales tiene por principio el desarrollo social y económico. Sin embargo, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el índice de competitividad estatal 2016, Hidalgo se encuentra en la posición veintitrés en el subíndice de medio ambiente con importantes pendientes como el bajo volumen de aguas residuales tratables, la baja eficiencia económica del uso de agua en la agricultura, el incremento en áreas naturales protegidas y la disposición adecuada de residuos sólidos y su aprovechamiento.

OCTAVO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente la aprobación del presente dictamen pues:

- a) Permite construir acciones tendientes a fortalecer aspectos que inhiban la creciente contaminación ambiental y con ello, diseñar políticas públicas en la materia que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente;
- b) Recupera las aportaciones derivadas de la realización de Foros Ambientales realizados en el Congreso del Estado; y
- c) Integra los posicionamientos y propuestas vertidas al interior de la Comisión que dictamina:

Entre ellos las aportaciones por escrito del promovente, consistentes en la adición de las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 5°; y el establecimiento del periodo de la **Vacatio Legis**, dotando de 180 días, con lo que se podrá ir gradualmente disminuyendo el uso de los productos plásticos de un solo uso descartable. Así como lo vertido y expuesto por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, con relación a la correcta aplicación de técnica jurídica, las adecuaciones en mejora de los artículos 5° fracción VI y artículo 6° fracción I incisos b) y c) y la adición de un artículo 44 Bis.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 5; inciso a) de la fracción I del artículo 6; y fracción XVI del artículo 44; Se **ADICIONA** la fracción VI Bis al artículo 4; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 5; incisos b) y c) a la fracción I del artículo 6; y el artículo 44 Bis, a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:



Artículo 4...**I. a VI. ... (intocado)**

VI Bis. Plásticos de un solo uso descartables: aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo sus similares de poliestireno expandido;

VII. a XI. ... (intocado)**Artículo 5. ... (intocado)****I. a III. ... (intocado)**

IV. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado;

V. ... (intocado)**a) a e) ... (intocado)**

VI. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas, para la eliminación de plásticos de un solo uso descartables, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

VII.- Empezar esfuerzos y elaborar políticas públicas para incorporar a los establecimientos y empresas correspondientes, en la generación de un compromiso ambiental tendiente a la eliminación de la utilización de plásticos de un solo uso descartables;

VIII.- Promover esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso; y

IX.- Vigilar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables.

Artículo 6.- ... (intocado)**I. ... (intocado)**

- a) Establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso descartables y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente;
- c) Implementar políticas públicas encaminadas a la reducción y posterior eliminación de materiales plásticos de un solo uso descartables, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos.

II. a XV. ... (intocado)**Artículo 44.- ... (intocado)****I. a XV. ... (intocado)**

XVI. Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de salud, higiene o conservación de alimentos en términos de las Normas Oficiales.

Artículo 44 Bis. Los establecimientos y comercios a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Los establecimientos y comercios señalados en la fracción XVI del artículo 44 de esta Ley, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para la eliminación definitiva de los productos de plástico de un solo uso descartable, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO****D E C R E T O N U M . 1 7 9****QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **32/2018**.
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito y afecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado al referir que los procesos sociales que han permeado entre distintas sociedades y naciones han colocado a los derechos humanos como uno de los temas prioritarios, a lo que México ha instrumentado diversas iniciativas para sumarse a la defensa de tales derechos. El Estado de Hidalgo ha decidido seguir la dinámica de dicho proceso, al contar con herramientas que se deben ir adecuando a los actuales esquemas para atender las problemáticas inéditas que vayan surgiendo, de acuerdo a la transformación de las condiciones y circunstancias, mismas que cambian cada vez en más corto tiempo.

TERCERO. Que si bien desde el nacimiento de Hidalgo como una Entidad federativa, en el año de 1869, se contemplaba el respeto y la preservación de las garantías individuales, no fue sino hasta el año de 1990 cuando se llevó a cabo una reforma que fue contemplada en nuestra Carta Magna, en relación a las instancias que han de salvaguardar los derechos humanos y en la que se daba facultades al Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales para actuar; el artículo 102, inciso B, en su primer párrafo enuncia:

“...establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos...”

CUARTO. Que, a partir de tales reformas, las Comisiones de Derechos Humanos, se convierten en una instancia para acotar los excesos en el ejercicio del poder, desempeñándose de forma independiente y ajena a toda presión tanto del Estado como de otro tipo de organismos e instituciones, vigilando el respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales.

Tales acciones tienen como fundamento en el contexto internacional los siguientes documentos y pronunciamientos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).



- Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).

Al respecto, México ha decidido no quedarse a la saga, por lo que es importante referir que en materia de derechos humanos ha firmado y ratificado 151 tratados internacionales, 30 Declaraciones, 67 relacionados con el Derecho Humano al Trabajo y 5 de Derecho Humanitario relacionado con la protección de las personas, entre las más significativas.

QUINTO. Que es ese sentido, es importante enfatizar que la protección a los derechos humanos es una tarea interinstitucional, en la que deben coadyuvar y coincidir no sólo la Comisión de Derechos Humanos Estatal, sino sumar a otros organismos institucionales.

En el tema de la impartición de justicia, el respeto de los Derechos Humanos, la procuración de justicia y la seguridad pública, se requieren acciones urgentes y significativas que contribuyan a que las instituciones vayan obteniendo mayor probidad y certidumbre, orientadas a propiciar y garantizar un mejor funcionamiento, mucho más eficaz y transparente, realizándose los ajustes indispensables en cuanto a la esfera jurídica relativa a los Derechos Humanos.

SEXTO. Que, en ese sentido, resulta necesario señalar y subrayar que las personas que ocupen los altos cargos de la Comisión de Derechos Humanos, deben reunir las características idóneas para hacer frente a tan trascendental encargo, en el entendido de que es el Ombudsperson quien tiene en sus manos la encomienda de hacer las observaciones y propuestas conducentes para la protección de los derechos humanos de todos los hidalguenses. Resulta fundamental que tanto el titular de la Comisión como los Visitadores no hayan sido objeto, de señalamientos y observaciones, durante su actividad laboral anterior que presuman violaciones directas en materia de derechos humanos.

Para laborar en la Comisión se requiere de profesionistas con una ética probada, con una trayectoria intachable y libre de cuestionamiento alguno en materia de derechos humanos, así, los visitadores se convierten en una de las figuras más importantes en la toma de decisiones dentro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por ende, al ser vigías de éstos, deben tener una personalidad profesional sin mácula alguna, así como contar con el conocimiento previo y suficiente de la materia.

SÉPTIMO. Que, conforme a la normatividad vigente en lo federal, se contempla que el Presidente de la Comisión, no sólo deberá de haberse separado de algún cargo de procuración de justicia con antelación, sino que también deberá de acreditar una experiencia en el campo de los derechos humanos, situación que también alcanza a los visitadores.

Para hacer más sólidos estos argumentos podemos apoyarnos en el contexto internacional, y citar la resolución A/HRC/27/39 del 30 de junio de 2014, emitida por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que trata el tema de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y que hace referencia que para los procesos de elección de las personas que se han de desempeñar en el rubro de los derechos humanos, se ha de velar para que sean procesos abiertos, participativos y plurales; de esta manera, los organismos que de Éstos emanen se apeguen a dichos Principios.

OCTAVO. Que, en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente la aprobación del presente dictamen ya que:

- a) Fortalece el requisito para ser Presidente de la Comisión, de contar con experiencia profesional y prestigio en materia de derechos humanos, o actividades afines, siendo reconocidas éstas, por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;
- b) Establece el requisito tanto para ser Presidente como Visitador General, de no haber sido persona que haya violado o sido objeto de recomendación por alguna Comisión de Derechos Humanos atribuible a su actuar, dentro de la República Mexicana, por acción u omisión en la violación de derechos humanos, así como que cuente con una resolución que lo haya confirmado como infractor de derechos humanos o que se encuentren bajo revisión, en su ejercicio profesional previo a la designación; y



- c) Establece que, para ser Visitador General, deberá contar con experiencia, prestigio o actividades afines de mínimo tres años en materia de derechos humanos, previos a la designación.
- d) De igual forma, se integra lo vertido por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, con relación a definir en la fracción III Bis del artículo 29 y I Ter del artículo 44, la precisión de que la conducta cometida sea atribuible de manera directa al actuar del servidor de que se trata.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 29; fracción V del artículo 33; la fracción IV del artículo 44; **Se ADICIONA** la fracción III Bis al artículo 29; las fracciones I Bis y 1 Ter al artículo 44, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 29.- ... (párrafo primero intocado)

I. y II. ... (Intocadas)

III. Contar con experiencia profesional y prestigio en materia de derechos humanos, o actividades afines, reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales de por lo menos cinco años previos a la designación;

III. Bis. No haber sido persona que haya violado o sido objeto de recomendación por alguna Comisión de Derechos Humanos atribuible de manera directa a su actuar, dentro de la República Mexicana, por acción u omisión en la violación de derechos humanos, así como que cuente con una resolución que lo haya confirmado como infractor de derechos humanos o que se encuentren bajo revisión, en su ejercicio profesional previo a la designación, de igual forma atribuible de manera directa a su actuar.

IV. a V. ... (intocadas)

Artículo 33.- ... (párrafo primero intocado)

I. a IV. ... (Intocadas)

V. Nombrar, dirigir y coordinar a los Visitadores y al Secretario Ejecutivo, así como a los demás funcionarios y personal de la Comisión, apelando a los requisitos de elegibilidad, que, para cada cargo, la presente ley contemple.

VI. a XXIV. ... (intocadas)

Artículo 44.- ... (primer párrafo intocado)

I. ... (Intocada)

I Bis. Contar con experiencia, prestigio o actividades afines de mínimo tres años en materia de derechos humanos, previos a la designación;

I Ter. No haber sido persona que haya violado o sido objeto de recomendación por alguna Comisión de Derechos Humanos atribuible de manera directa a su actuar, dentro de la República Mexicana, por acción u omisión en la violación de derechos humanos, así como que cuente con una resolución que lo haya confirmado como infractor de derechos humanos o que se encuentren bajo revisión, en su ejercicio profesional previo a la designación, de igual forma atribuible de manera directa a su actuar;



II. y III. ... (Intocadas)

IV. Tener título de licenciatura en Derecho expedido legalmente, por institución facultada para ello, y acreditar cinco años de ejercicio profesional cuando menos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de noviembre de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, con lo cual se dio cumplimiento al Acuerdo de Coordinación que el Estado celebró con la Federación con fecha 20 de agosto de 1996 y que con fecha 16 de noviembre de 2015 se realizó una reforma a diversas de sus disposiciones modificándose a Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con la normatividad en la materia.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

TERCERO. Que las acciones realizadas por los Servicios de Salud de Hidalgo están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en su eje 3. Hidalgo Humano e Igualitario; sub eje 3.3 Salud con Calidad y Calidez; con una incidencia en la calidad de vida de las personas como parte del Índice de Desarrollo Humano, así como las metas del desarrollo sostenible de la Agenda 20-30, en específico el de ampliar la cobertura de prestación de servicios de salud de manera equitativa, incluyente, solidaria, preventiva, con trato digno y adecuado, y a toda la población del estado, con énfasis en la atención hacia las personas en condiciones de vulnerabilidad, como establecen los objetivos generales: 3.3.1. Garantizar el abasto de medicamento en el sector salud en el Estado de Hidalgo; 3.3.2 Incrementar la calidad en el sector salud en el Estado de Hidalgo; 3.3.3 Fortalecer la salud integral al adulto mayor, 3.3.4 Incrementar las brigadas médicas en el Estado de Hidalgo y 3.3.5 Implementar el modelo de integración funcional de rehabilitación; así como en las Estrategias transversales para el desarrollo y protección de niñas, niños y adolescentes, de perspectiva de género y de incorporación de la ciencia, tecnología e innovación.

CUARTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que en razón de lo anterior se hace necesaria la reforma del Decreto de Creación del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo.



Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Servicios de Salud de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Junta de Gobierno:** Máxima autoridad colegiada de gobierno del Organismo;
- II. Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- III. Organismo:** Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo; y
- IV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Servicios de Salud de Hidalgo tendrá su domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo, pudiendo establecerse unidades administrativas en las regiones y municipios de la Entidad.

Artículo 4. Servicios de Salud de Hidalgo tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud y los acuerdos de coordinación federal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, Servicios de Salud de Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud a la población del Estado de Hidalgo en materia de salubridad general y de regulación, control y fomento sanitario;
- II.** Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elaboren los Gobiernos Federal y Estatal;
- III.** Proponer y operar los lineamientos de salud pública que se aplicarán en él y regirán sus actividades;
- IV.** Formular, desarrollar y evaluar los programas Estatales de Salud;
- V.** Integrar el acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudios y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- VI.** Conocer y aplicar el cumplimiento de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, así como proponer las adecuaciones de la normatividad estatal y los esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- VII.** Promover y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- VIII.** Realizar todas aquellas acciones tendentes a garantizar el derecho a la protección de la salud de las y los habitantes del Estado;
- IX.** Realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- X.** Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de las y los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud;
- XI.** Difundir a las autoridades competentes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, intercambio, documentación, estudio, análisis y recopilación de información que realice;
- XII.** Administrar los recursos que le sean asignados y las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y
- XIII.** Ejercer las funciones que deriven de la aplicación del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud de fecha 18 de noviembre de 1996, y las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento de su objeto.



CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 6. La administración de Servicios de Salud de Hidalgo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de Servicios de Salud de Hidalgo y estará integrada por la persona titular de cada una de las siguientes instituciones, dependencias y entidades con derecho a voz y voto:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. Una o un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y
- VI. Una o un representante de los trabajadores, quien será designada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por la persona que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará la persona titular de la Dirección General del Organismo con voz, pero sin voto.

Cada integrante o quien le supla gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o su suplente no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría, designará una persona representante, quien sólo participará con voz.

La Presidencia de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del Organismo; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Organismo, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias con mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la persona titular de la presidencia o en ausencia de ésta con la de su suplente y la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes.



Artículo 10. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Organismo, así como el cumplimiento de su objeto, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar los instrumentos normativos que regirán al Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar las Adecuaciones Presupuestales y modificaciones derivadas de las mismas, en términos de la legislación aplicable y de las políticas generales;
- III. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- IV. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule el Organismo, generados en las sesiones celebradas;
- V. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección General, contemplando otros medios que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento;
- VI. Aprobar la creación de nuevas unidades administrativas y de servicio;
- VII. Evaluar el resultado de los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- VIII. Vigilar la atención y seguimiento que dé el Organismo al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública; y
- IX. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 11. Para la conducción de la administración el Organismo contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director General; el cual será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo o a indicación de éste, por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 12. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Organismo, así como el cumplimiento de su objeto, la Dirección General deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Organismo;
- II. Delegar las facultades que sean necesarias en los Servidores Públicos de Servicios de Salud a efecto de organizar, operar y administrar de manera eficiente el Organismo;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la creación de las unidades administrativas y de servicio que sean necesarias para el logro del Objeto del Organismo;
- IV. Expedir los nombramientos del personal;
- V. Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo;
- VI. Propiciar, en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que contribuyan al objeto del Organismo;
- VII. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Organismo;
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno, su solicitud, para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- IX. Informar a la Junta de Gobierno, su ausencia con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña; y
- X. Cumplir con lo señalado en este Decreto, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del Servidor Público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

Artículo 14. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a treinta días, la persona Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente del organismo.



Artículo 15. Los demás Servidores Públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

Artículo 16. La organización, administración y funcionamiento específicos del Organismo, serán determinados por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, la persona titular de la Dirección General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del Organismo, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 17. El Patrimonio del Organismo, estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;
- III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor;
- VII. Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes; y
- VIII. Los beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación.

El Organismo administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.

Artículo 18. Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Organismo y los que destine a su servicio, tendrán el carácter de imprescriptibles e inembargables.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 19. El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 20. El Comisario Público evaluará el desempeño general del Organismo, referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Organismo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la legislación aplicable.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona Titular de la Dirección General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario Público dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.



Artículo 21. El Organismo, deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Organismo y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

La persona Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control deberá supervisar al Organismo, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales conforme a la normatividad.

Asimismo, deberá vigilar que el Organismo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 24. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiera.

Artículo 25. El Organismo deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 26. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 27. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Organismo deberá depositar la información fiscal, administrativa, financiera, presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO VII DE LA DESINCORPORACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 28. La desincorporación del Organismo, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



TERCERO. Las modificaciones al Estatuto Orgánico del Organismo vigente, deberán ser presentadas a la aprobación de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público correspondiente en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el 10 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro Estatal de Maquinaria para Desarrollo, que mediante decreto de fecha 22 de diciembre de 2014 se realizó su última reforma.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

TERCERO. Que las acciones realizadas por el Centro Estatal de Maquinaria para Desarrollo están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 2. Hidalgo Próspero y Dinámico, en el objetivo estratégico 2.5 Campo moderno y productivo; con el eje 4. Hidalgo seguro con justicia y en paz, específicamente en el objetivo estratégico 4.6. Protección Civil y con el Eje 5. Hidalgo con Desarrollo Sostenible en el objetivo estratégico 5.4 Movilidad sostenible y eficiente. Así como las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 20-30, en específico la meta 2. Hambre Cero, 3. Salud y bienestar, 5. Igualdad de Género, 9. Industria, innovación e infraestructura, 11. Ciudades y comunidades sostenibles.

CUARTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, una de las metas principales del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, es la de abatir las desigualdades y romper los desequilibrios en el Estado, siendo indispensable para esto, el mantener y mejorar el acceso a la comunicación y conectividad de las localidades del medio rural que integran el Estado de Hidalgo, evitando así su aislamiento, a través de la mejora y mantenimiento de los caminos y de la infraestructura básica.

SÉPTIMO. Que la importancia del fortalecimiento del sector primario no es sólo por su aportación económica al ingreso, sino por ser la base para el desarrollo sostenible e igualitario, y el medio para garantizar la alimentación y la erradicación del hambre en Hidalgo. Los efectos del cambio climático en el sector agropecuario y las implicaciones para la alimentación y bienestar de la población, ya son alarmantes, por lo que existe una necesidad urgente de ayudar a los pequeños agricultores en su adaptación al cambio climático, mediante el apoyo con servicios de maquinaria pesada para la mejora y mantenimiento de la infraestructura del campo, promoviendo las condiciones necesarias para proporcionar los servicios básicos de agua y drenaje, entre otros, a las regiones marginadas y de alta marginación.

OCTAVO. Que es de vital importancia el instrumentar un sistema de protección civil que priorice la salvaguarda de la población a través de la mitigación de riesgos ocasionados por los fenómenos naturales y por aquellos



derivados de la acción humana y que, a su vez, cuente con los mecanismos para la reparación oportuna de las afectaciones generadas, mediante el uso de las nuevas tecnologías y maquinaria pesada.

NOVENO. Que, con el fin de proporcionar apoyo a las organizaciones sociales y a los municipios para la realización de obras de beneficio comunitario, se hace ineludible seguir contando con los mecanismos necesarios para que éstos tengan acceso a un respaldo técnico y administrativo de servicios de maquinaria pesada que facilite las oportunidades de incrementar la productividad y competitividad del medio rural en los ámbitos agropecuario y de conectividad.

DÉCIMO. Que en razón de lo anterior se hace necesario reformar el Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones del Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 10 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El cual tendrá su domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o Municipios de la Entidad.

Artículo 2. El objeto del Organismo es brindar un servicio oportuno y eficiente a las distintas Dependencias Públicas, Municipios, Comités de Obra, Patronatos u Organizaciones Sociales que promuevan el desarrollo regional, integral, ordenado y sustentable, demandantes de obras de infraestructura, en mejoras territoriales, en comunicaciones y servicios con la intención de incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario y rural con el empleo de maquinaria pesada y equipo, además de proporcionar asistencia técnica, supervisión en los servicios y atención inmediata en caso de contingencias por desastres naturales o antropogénicos.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por

- I. **Decreto:** El presente Decreto de Creación del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- II. **Dirección General:** La Dirección General del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- V. **Junta de Gobierno:** Máxima autoridad colegiada del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- VI. **Maquinaria pesada y equipo:** La maquinaria y equipo utilizado para la transportación de la misma, empleada para prestar servicios de maquinaria de carácter productivo a Dependencias Públicas, Municipios, Comités de Obra, Patronatos u Organizaciones Sociales, para el desarrollo de obras en vías de comunicación, desarrollo rural y contingencias por desastres naturales o antropogénicos en el Estado;
- VII. **Organismo:** El Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- VIII. **Plan Estatal de Desarrollo:** Es el instrumento rector donde se precisan los objetivos estatales, estrategias, líneas de acción y prioridades del desarrollo integral del Estado de Hidalgo y establece los lineamientos de política de carácter global, regional y municipal; y
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Formular los lineamientos, políticas y programas de mantenimiento uso y operación de maquinaria pesada y equipo, así como proponer y administrar su óptima distribución en el territorio hidalguense, para eficientar de manera permanente la prestación del servicio, con base en los objetivos y propósitos del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Generar los planes y programas para las acciones que sean de su competencia;
- III. Proponer al Congreso del Estado de Hidalgo las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo atendiendo a los lineamientos aplicables;
- IV. Diseñar mecanismos para atender los requerimientos de la maquinaria pesada y equipo a su cargo, que le sean solicitados en caso de contingencias por desastres naturales o antropogénicos en el Estado;
- V. Cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo establecidos, en materia de su competencia;
- VI. Promover y realizar alianzas estratégicas con entidades gubernamentales, organizaciones sociales e instituciones financieras, para que a través de la planeación, desarrollo, fomento, evaluación, promoción y comercialización se concreten proyectos de mantenimiento, mejora y ampliación de infraestructura en el ámbito de su competencia;
- VII. Establecer acuerdos con todas las Dependencias Estatales y Municipales que tengan la misión de mejorar la Infraestructura para la práctica deportiva en colonias, barrios y comunidades;
- VIII. Colaborar en la atención de requerimientos del Organismo facultado para garantizar la articulación y priorización de los esfuerzos de todas las dependencias del Gobierno del Estado para atender integralmente las necesidades del desarrollo de nuestras comunidades indígenas;
- IX. Colaborar con el Sector Agrario del Estado para cumplir con el compromiso de tecnificar los procesos del Campo, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Aplicar los recursos asignados para la adquisición de maquinaria pesada y equipo necesarios para cumplir con el objetivo del Organismo, observando lo que establece la normativa aplicable;
- XI. Proponer la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos necesarios para cumplir el objeto del Organismo;
- XIII. Emitir informes de evaluación periódicamente, con el objeto de dar cuenta de los resultados obtenidos en el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas en materia de su competencia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo, establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Decreto y las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones el Organismo en todo momento estará sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en su calidad de Coordinadora de Sector.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración del Organismo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La persona titular de la Dirección General.

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública;
- III. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por la persona que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General del Organismo Descentralizado con voz, pero sin voto.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. La persona Titular de la Secretaría de Contraloría designará una persona representante, quien sólo participará con voz.

Artículo 7. El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del Organismo; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Organismo, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Dependencia Coordinadora de Sector emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes o en su caso las extraordinarias que resulten necesarias.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Organismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro los plazos establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- II. Aprobar el seguimiento de acuerdos, generados en las sesiones celebradas;
- III. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. Vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;
- IV. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección General;
- V. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios que emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Organismo;



- VII. Vigilar que el Organismo presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- VIII. Vigilar la atención y seguimiento que dé el Organismo al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- IX. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico; y
- X. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la misma.

Artículo 10. El Director General del Organismo deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11. Además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Organismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, la persona titular de la Dirección General del Organismo deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Organismo;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica del Organismo, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del mismo; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional de Desarrollo, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión en base a resultados del Organismo;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, contemplando los medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial, Programa Institucional de Desarrollo, Programa Operativo Anual y a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Formular y administrar las políticas, estrategias y acciones relacionadas con el servicio de maquinaria pesada y equipo, para la realización de trabajos de rehabilitación de vías de comunicación, infraestructura y apoyo en el sector rural, elaborando propuestas para su óptima distribución en el Estado y así efficientar la permanente prestación del servicio;
- XI. Conducir la operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y maquinaria pesada y equipo;
- XII. Formular los proyectos de mantenimiento y adquisición de maquinaria y equipo necesarios para el desempeño de las atribuciones a su cargo y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XIII. Estudiar, analizar y, en su caso, llevar a cabo acciones y medidas administrativas que permitan el autofinanciamiento del Organismo y que habrá que aplicarse en la prestación del servicio, poniéndolas a consideración de la Junta de Gobierno;
- XIV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y los programas de recepción, que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;



- XV. Dirigir, coordinar y supervisar técnica, operativa y administrativamente el Organismo, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno, estrategias para la gestión y obtención de recursos en programas especiales que fortalezcan al Organismo y el desarrollo del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Dirigir la realización de los estudios de mercado para conocer la demanda actual de maquinaria, equipo y transporte de esta, para así poder determinar la inversión u obtención de créditos para la adquisición de dicho equipo;
- XVIII. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIX. Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno, estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y
- XXI. fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XXII. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Organismo;
- XXIII. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Organismo;
- XXIV. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Reglamento;
- XXV. Presentar ante la Junta de Gobierno, solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XXVI. Emitir certificaciones que permitan acreditar la autenticidad de documentos que obren en los archivos del Organismo, en caso de requerirse; para toda gestión relacionada con este; y
- XXVII. Dar cumplimiento a las demás que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y el Reglamento.

Artículo 12. La organización, administración y funcionamiento específico del Organismo, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del Organismo, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;
- III. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las Donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor;
- VII. Los Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación.

El Organismo administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.

Artículo 14. Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Organismo y los que destinen a su servicio, tendrán el carácter de imprescriptibles e inembargables.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.



CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 15.- El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño general del Organismo, referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Organismo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la legislación aplicable.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario Público dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 17.- El Organismo, deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Organismo y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

La persona Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 18.- El Órgano Interno de Control deberá supervisar al Organismo, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales conforme a la normatividad.

Asimismo, deberá vigilar que el Organismo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 19.- El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiera.

Artículo 20.- El Organismo deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 21.- El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.



Artículo 22.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Organismo deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera, presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23. Las relaciones del trabajo entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA Y AUSENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 24. Cuando la ausencia del Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo estarán a cargo del Servidor Público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

Artículo 25. Cuando la ausencia del Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo sea mayor de treinta días, el Gobernador designará al Servidor Público que estará al frente de la misma.

Artículo 26. Los demás Servidores Públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

DE LA DESINCORPORACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 27.- La desincorporación del Organismo, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este decreto, la Junta de Gobierno expedirá las modificaciones al Estatuto Orgánico vigente del Organismo y demás disposiciones reglamentarias en un plazo que no exceda de noventa días.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fecha 30 de Julio de 2013, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, fue creado el Organismo Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, mismo que fue publicado en alcance uno del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de Julio de 2013.

Que la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 2018 y su Reglamento se publicó en alcance dos del Periódico Oficial del Estado, el día siete de febrero del año 2019, con lo cual se establece un nuevo marco regulatorio del ramo.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

TERCERO. Que las acciones realizadas por este Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 5, Hidalgo con Desarrollo Sostenible, objetivo 5.4 Movilidad Sostenible y Eficiente, así como las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, tendientes a garantizar nuevas formas y patrones de aprovechamiento sostenible de recursos a fin de promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la población y la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado; en específico el objetivo 11. La sostenibilidad no solo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud, dentro de la nueva Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, quedan plasmadas las estrategias, las bases, los principios rectores y los ejes en materia de movilidad y transporte, que coadyuvarán a un desarrollo sustentable y sostenible del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que en la Ley de Movilidad y de Transporte para el Estado de Hidalgo se estipula que el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos, así como otros aspectos igualmente relevantes, serán responsabilidad del Organismo del Transporte Masivo; el cual podrá planear, diseñar, construir, operar, administrar, controlar, vigilar y concesionar en las Vías Públicas de Competencia Estatal los servicios a su cargo.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo Transitorio TERCERO de la Ley de Entidades Paraestatales vigente en la Entidad a efecto de que el presente ordenamiento se ajuste a los términos que la misma establece, a través de bases normativas que permitan el correcto funcionamiento de éste Organismo, apegadas a la legalidad y direccionadas al cumplimiento de uno o más de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, además de



iniciar la implementación de la tercera etapa del re-direccionamiento que corresponde a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, como una de las políticas públicas que se establecieron dentro del presente gobierno.

OCTAVO. Que como parte de la visión de crear e integrar a este sector acciones de gobierno de interés público, factibles para el bien común, atendiendo las necesidades de las personas que son en quienes directamente recaen los servicios encomendados por el Ejecutivo, específicamente los de atender oportunamente la organización, funcionamiento y control que nos proponemos alcanzar en materia del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos, es que hoy se determina modificar el Decreto que crea este Organismo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto que crea al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1. El Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual está sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y está facultado para establecer unidades administrativas en cualquiera de las regiones o Municipios del Estado.

Artículo 3. El Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, tendrá como objeto:

Planear, administrar y controlar los modelos sustentables que promuevan el uso de los sistemas de transporte masivo, reordenando y modernizando el transporte público, para fomentar la integración con otros modos de transporte incluyendo los no motorizados, implementando alternativas que optimicen los costos, los tiempos de traslado, seguridad y comodidad de los usuarios.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- Decreto: Decreto que reforma diversas disposiciones del que creó al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;

II.- Director General: La persona Titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;

III.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

IV.- Estatuto Orgánico: El ordenamiento expedido por la Junta de Gobierno que dispone la organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;

V.- Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del SITMAH;

VI.- Ley: Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;

VII.- Ley de Entidades: Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;



VIII.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y

IX.- SITMAH: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el SITMAH además de las atribuciones contenidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la ejecución de los planes y programas que son de su responsabilidad, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Junta de Gobierno e informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control, así como dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

III.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos y obras que lleve a cabo;

IV.- Establecer los criterios de coordinación con las demás Dependencias y los diferentes Órganos de la Administración Pública;

V.- Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable y de los lineamientos técnico operacionales relativos a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos de conformidad con el objeto del presente decreto;

VI.- Suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes, para la consolidación de los objetivos del SITMAH, así como los convenios y contratos, con estricto apego a lo dispuesto por las Leyes en materia de Movilidad, Transporte, Medio Ambiente y demás disposiciones aplicables;

VII.- Proyectar, ejecutar, contratar y supervisar todas las obras que sean necesarias para la implementación, conservación y vigilancia de la infraestructura, de la tecnología y de los servicios a su cargo;

VIII.- Dictar y vigilar las políticas de operación de los servicios a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente, fijando las reglas de operación que a cada uno correspondan;

IX.- Vigilar y controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos afectos a la prestación, supervisando su correcta operación, condiciones y mantenimiento, sancionando a quienes incurran en actos contrarios a las disposiciones legales y normatividad aplicable;

X.- Diseñar, implementar o autorizar sistemas de pago electrónico, con los cuales se simplifique la accesibilidad a los servicios de transporte y se propicie la integración multimodal;

XI.- Regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios, formas de pago, sanción y penalización a los concesionarios y prestadores de los servicios a su cargo; y

XII.- Las demás que le confieran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La administración del SITMAH estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno; y



II.- El Director General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del SITMAH y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VI. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General del SITMAH con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Además de lo señalado en la Ley de Entidades y el Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del SITMAH, así como el cumplimiento de su objeto, la Junta de Gobierno podrá:

- I. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro de los plazos establecidos por la Ley de Entidades;
- II. Aprobar el seguimiento de acuerdos generados en las sesiones celebradas;
- III. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del SITMAH que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. Vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;
- IV. Aprobar la propuesta de cuotas y tarifas, misma que deberá ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Evaluar y aprobar los informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección General, contemplando otros medios que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento;
- VI. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios que emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado de Hidalgo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del SITMAH;
- VIII. Vigilar que el SITMAH presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;



- IX. Vigilar la atención y seguimiento que dé el SITMAH al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- X. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico;
- XI. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades y el Reglamento.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del SITMAH, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Dependencia Coordinadora de Sector emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes o en su caso las extraordinarias que resulten necesarias.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 11. Para la conducción de la administración, el SITMAH contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director General; el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. El Director General deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades.

Artículo 13. Además de lo señalado en la Ley de Entidades y el Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del SITMAH así como el cumplimiento de su objeto, la Dirección General deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al SITMAH, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Instituto;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de cuotas y tarifas, misma que deberá ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica del SITMAH, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del SITMAH; todo ello en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule la actuación y funcionamiento del SITMAH y de la Dirección General en particular;



- V.** Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI.** Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación, las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII.** Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión con base a resultados del SITMAH;
- VIII.** Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- X.** Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XI.** Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XIII.** Emitir y certificar las copias de los registros, documentos y procedimientos administrativos radicados y que sean de su competencia, que obren en los archivos de las unidades administrativas del SITMAH, previa compulsas con los originales, y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable;
- XIV.** Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del SITMAH;
- XV.** Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del SITMAH;
- XVI.** Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XVII.** Presentar ante la Junta de Gobierno, su ausencia con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña; y
- XVIII.** Dar cumplimiento a las demás que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley de Entidades y el Reglamento.



Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General, no exceda a 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos del SITMAH, estarán a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Movilidad y de Transporte.

Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a 30 días, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al servidor que estará al frente del SITMAH.

Los demás Servidores Públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. La organización, administración y funcionamiento específico del SITMAH, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del SITMAH, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El Patrimonio del SITMAH se integrará con:

- I.-** Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario;
- V.-** Las utilidades, productos, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y
- VI.-** Recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos.

Toda vez que están destinados a la prestación de un servicio público, el patrimonio y bienes del SITMAH que estén afectos a la prestación de cualquiera de los servicios a su cargo, son imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Junta de Gobierno y el Director General del SITMAH están obligados a efectuar las acciones necesarias para su preservación.

El SITMAH administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.

Artículo 16. Respecto de la infraestructura pública que conforma la Red Integrada de Transporte Masivo, así como de aquella que se determine o asigne para la prestación u operación o ejercicio del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, del Servicio de Pago Electrónico o de los Servicios Auxiliares y Conexos a los mismos, el SITMAH tiene plenas facultades de uso, disfrute, explotación, aprovechamiento, defensa y conservación; así como para regular y verificar que cualquier uso o aprovechamiento que se haga de la misma, sea a su entera satisfacción y cumpla con las disposiciones que resulten aplicables y con aquellas que para tal efecto sean emitidas.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DEL SITMAH

Artículo 17. El órgano de vigilancia del SITMAH estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades y el Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno del SITMAH, con voz, pero sin voto cuando se traten de asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 18. El Comisario Público evaluará el desempeño general del SITMAH, referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el SITMAH. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley de Entidades y el Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, conforme a sus atribuciones.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 19. El SITMAH, deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del SITMAH y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

La persona Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control deberá supervisar, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes, la forma en que las áreas correspondientes cumplan con la normatividad aplicable.

Asimismo, deberá vigilar que el SITMAH atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO V

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 21. El SITMAH deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 22. El SITMAH deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades y el Reglamento, el SITMAH deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Artículo 24. El SITMAH deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.



CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 25. Las relaciones laborales entre el SITMAH y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VII DE LA DESINCORPORACIÓN DEL SITMAH

Artículo 26. La desincorporación del SITMAH, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las modificaciones al Estatuto Orgánico del SITMAH vigente, deberán ser presentadas a la aprobación de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción III, 7 fracción XV, 8, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y en atención a que el **LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA OCADIZ**, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

LIC. Víctor Manuel García Ocadiz

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

De la Notaria Pública Número diecisiete del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de la cual es Titular la **LICENCIADA IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA**, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección del Archivo General de Notarias, en el Registro Público y en el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 21 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA



**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de abril de 2019.

Por presentado Licenciado **JOSÉ HABIB TAPIA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO 22 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 13, fracción I, 19, 24, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, 4 primer párrafo, 9, 16, 25 fracción IV, 38, y 164 fracción XVI de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se: -----

----- -- ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado José Habib Tapia Hernández, Notario Público Adscrito Número 22 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, que a partir del día 17 de abril del año en curso, la Notaría de la cual es titular el Licenciado Alejandro Habib Nicolás, se encontrara ubicada en **Calle Valle de la Monjas número 601, interior 2, fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, con números de Telefónicos (771) 71 9 63 50 y (771) 71 9 67 32, correo electrónico notaria22pachuca@gmail.com**-----

--- SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 25 fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, realizándose las publicaciones correspondientes.-----

--- TERCERO.- Archívese el escrito con el presente acuerdo en el expediente que corresponda para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firmó el Lic. Javier Barrera Neri Director General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2019



En cumplimiento a los Artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al Resolutivo Décimo Segundo de la Resolución IEEH/CG/R/003/2019, se hace de conocimiento público la siguiente información:

RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/003/2019 QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social presentó ante este Instituto Electoral solicitud de registro como Partido Político Local.

Derivado de ello, las Direcciones Ejecutivas Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevaron a cabo el estudio de la documentación anexa a la solicitud de registro, determinando que el otrora Partido Político Nacional cumplió con los requisitos mínimos establecidos tanto en los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local, como en la Ley General de Partidos Políticos.

Sin embargo, los Estatutos del pretendido Partido Político Local Encuentro Social Hidalgo dejan de observar lo establecido en los artículos 46 numerales 1 y 3, 47 numerales 2 y 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual no es motivo suficiente para negar el registro de conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos, pero si para realizar el requerimiento respectivo para su cumplimiento.

Por lo anterior, con fundamento en el inciso b) del numeral 1, del artículo 9 así como por el 95 de la LGPP; 22, 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V, 79 fracción IV del Código Electoral; numerales 3, 5, 10, 11, 13, 14, 17 y 20 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local, el Consejo General de este Instituto Electoral.

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora PPN Encuentro Social que pretende constituirse como Partido Político Local bajo la denominación “**ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO**”.

SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a “**ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO**”, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. El presente registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de mayo del año 2019, acorde a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos.



CUARTO. Se conmina al nuevo Partido Político Local denominado **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”** a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LGPP, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.

QUINTO. El Partido Político Local **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”** deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la LGPP y 19 de los Lineamientos.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local denominado **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”** para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la LGPP.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Local denominado **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”** para que remita a esta autoridad, los Estatutos con las adiciones solicitadas, en términos de las consideraciones que quedaron vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos resolutivos supra citados y de lo dispuesto en el artículo 25 de la LGPP por parte del Partido Político Local denominado **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”**, tendrá como consecuencia los procedimientos de apremio que resulten conducentes.

NOVENO. Expídase el certificado de registro como Partido Político Local denominado **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”**, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva hacer constar el certificado de registro referido en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y g) del Código Electoral y 20 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente Resolución, al PPL denominado **“ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”**.

DECIMO SEGUNDO. Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto Electoral.



Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de abril de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

Liga de acceso:

<http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2019/abril/100418/RESOLUCIONR003PESHidalgo.pdf>

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta del Consejo
General del Instituto Estatal
Electoral De Hidalgo.
Rúbrica

Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo del Instituto
Estatel Electoral de Hidalgo.
Rúbrica



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIÓN XI Y 17 DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Instituto Catastral del Estado de Hidalgo establece las bases de creación, integración, operación y funcionamiento del Consejo Catastral del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que las presentes Reglas de Operación definen y establecen el objeto, facultades, obligaciones, atribuciones y funcionamiento del Consejo Catastral del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que es necesario precisar las funciones del Consejo Catastral del Estado de Hidalgo de manera que cumpla con el objeto señalado.

QUINTO. Que las Reglas de Operación del Consejo Catastral de Instituto Catastral del Estado de Hidalgo darán sustento jurídico a las facultades, obligaciones, atribuciones y funcionamiento del Consejo Catastral. Por lo anterior hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CONTIENE LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CATASTRAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE
HIDALGO.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Catastral conforme al artículo 17 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. El Consejo: Consejo Catastral del Estado de Hidalgo.
- II. La Ley: Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.
- III. Ayuntamiento: El órgano supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa.
- IV. Instituto: El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.
- V. Reglas de Operación. Reglas de Operación del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.
- VI. Grupos de trabajo: Grupos conformados por miembros del Consejo para realizar actividades concernientes a la operación y actualización del catastro.

TERCERO.- El Consejo es un Órgano de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar, formular y establecer recomendaciones y disposiciones para la actualización y operación del catastro en la Entidad.

II. DE LA INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES DEL CONSEJO CATASTRAL

CUARTO.- El Consejo Catastral se constituirá por los 84 Presidentes Municipales de la entidad, quienes deberán elegir a tres de ellos para que a su vez los representen en la Junta de Gobierno del Instituto.

QUINTO.- El Consejo estará integrado, con voz y voto, por los titulares de:

- I. Secretaría de Finanzas Publicas, en calidad de Presidente (a);
- II. Los 84 Presidentes (as) Municipales del Estado de Hidalgo; y
- III. El titular del Instituto participara en calidad de Secretario (a) General con voz pero sin voto;



Los titulares de la Secretaría de Planeación y Prospectiva, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Gobierno y Secretaría de la Política Pública, participarán con voz pero sin voto.

SEXTO.- Por cada representante titular se nombrará un suplente, quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

SÉPTIMO.- Los y las representantes de la administración pública durarán en el cargo del Consejo, el tiempo que estén ejerciendo su función.

OCTAVO.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán efectuarse una vez al año y las extraordinarias cuando así lo determine la presidencia del Consejo o en su caso a solicitud de los representantes del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser notificada de forma personal a cada uno de los integrantes del Consejo.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario General y el cincuenta por ciento más uno de los Presidentes Municipales del Estado.

NOVENO.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de Calidad.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes.

DÉCIMO.- Los grupos de trabajo podrán reunirse fuera de las sesiones del consejo y podrán invitar a la sociedad civil a participar en las mismas en calidad de oyente.

DÉCIMO PRIMERO.- Las sesiones del consejo se consideran de carácter interno.

III. DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del primer mes de inicio de la Administración Municipal, el presidente del Consejo realizará una invitación mediante oficio con el objeto de que se nombre suplente de las diversas representaciones públicas, indicadas en el punto QUINTO de las Reglas de Operación, quienes deberán hacer la designación en un plazo no mayor de tres meses.

En el caso de cambio de Administración Estatal deberá hacerse la asignación de suplentes tanto de Presidente como de Secretario en un plazo no mayor a tres meses.

Las designaciones hechas deberán entregarse por escrito mediante oficio dirigido al Presidente (a) del Consejo y debido a la responsabilidad del cargo, además de tomarse protesta de ley de sus integrantes, en la sesión correspondiente.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

DÉCIMO TERCERO.- Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Establecer coordinación con organismos, consejos, organizaciones, dependencias, instituciones y entes; para lograr acuerdos y/o mecanismos para el fortalecimiento del catastro;
- II. Solicitar asesoría, cuando así lo estime pertinente, de las autoridades, organismos, corporaciones o profesionales cuya especialización sea conveniente, que permitan elevar su eficacia;
- III. Proponer la celebración de convenios, acuerdos e instrumentos entre el Instituto y otras entidades para fortalecer los catastros;
- IV. Convocar a diversas Instituciones a participar, exponer y colaborar con el Catastro en el Estado;
- V. Conocer el ámbito y sus avances del catastro en los 84 municipios del estado de Hidalgo;
- VI. Acordar las líneas de acción para ejecución en los catastros municipales;
- VII. Promover la profesionalización y el intercambio de experiencias entre los integrantes;
- VIII. Establecer grupos de trabajo, nombrando a los coordinadores y miembros de los mismos;
- IX. Fortalecer los catastros mediante la gestión y aportación de recursos de origen internacional, nacional, estatal y/o municipal; en proyectos en pro de los catastros;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;



- XI. Realizar sus acciones bajo los principios del Código de Ética de la Administración Pública del Estado;
- XII. Participar en la toma de decisiones en favor de las acciones y actividades a cargo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo; y
- XIII. Promover las políticas de continuidad de los servidores públicos, que de acuerdo a su experiencia, certificaciones obtenidas y conducción sean necesarios para la continuidad de los proyectos.

V. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

DÉCIMO CUARTO.- Las facultades y obligaciones del Presidente (a) del Consejo son las siguientes:

- I. Instalar el consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al consejo;
- IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario;
- VI. Nombrar representante ante el Consejo, para el caso de ausencia;
- VII. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- VIII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- IX. Asistir a las sesiones del consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate de las decisiones que se tomen;
- X. Suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias, conjuntamente con los miembros del Consejo;
- XI. Firmar conjuntamente con el secretario las resoluciones o acuerdos tomados por el Consejo;
- XII. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad administrativa en materia de catastro, así como la debida observancia de estas Reglas de Operación; y
- XIII. Las demás que señale la Ley o las Reglas de Operación.

DÉCIMO QUINTO.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias y en caso necesario las extraordinarias.
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar lugar, día, y hora de la sesión;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- V. Vigilar que las sesiones se desarrollen en el debido orden;
- VI. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente;
- VII. Someter a votación los acuerdos, registrar los resultados;
- VIII. Elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes, una vez finalizada la sesión del Consejo;
- IX. Elaborar el archivo del Consejo con las actas de las sesiones y demás documentación, que debieran ser conservadas para consulta;
- X. Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias;
- XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
- XII. Firmar las actas de sesiones; y
- XIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente, por la ley o las Reglas de Operación.

DÉCIMO SEXTO.- Las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo son:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la toma de decisiones con derecho a voz y voto sobre los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Proponer se incluya en el orden del día, los asuntos que estimen de interés para el Consejo mismo;
- IV. Formar parte de los grupos y comisiones de trabajo;
- V. Firmar las actas de las sesiones y hacer las observaciones pertinentes a las mismas; y
- VI. Las demás que establezcan en la Ley.



VI. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los grupos de trabajo que se integran al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. El Consejo podrá integrar los grupos de trabajo que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada grupo de trabajo deberá integrarse por lo menos con cinco miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva comisión;
- II. Los resultados de los trabajos encomendados a cada grupo de trabajo deberán exponerse ante Consejo en la sesión inmediata, con el objeto de que este valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso los miembros de los grupos de trabajo correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del consejo; y
- III. Los temas desarrollados por los grupos de trabajo serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dadas en la sede del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo el 20 del mes de Noviembre del año 2018.

PRESIDENTE SUPLENTE

L.A. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA

DIRECTOR DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

ASISTENTES

L.C. ROCÍO SOLEDAD REYNA SÁNCHEZ

CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
ESTATAL
RÚBRICA

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN

CONSEJERA SUPLENTE DIRECTORA DE
AREA ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

CONSEJERO SUPLENTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

L.C. FREEDY MORELES LÓPEZ

CONSEJERO SUPLENTE DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RÚBRICA



LIC. JOSÉ LUIS GONZALEZ ISLAS

CONSEJERO SUPLENTE ENCARGADO DE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE
ORGANISMOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RÚBRICA

L.C. FERNANDO MORENO TAPIA

DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.
RÚBRICA

L.C. JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ

DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ZEMPOALA, HGO.
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL ACUERDO, CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE CREA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CATASTRAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

TITULAR DEL ORGANISMO

ARQ. MEYLÁN ESPEJEL MORENO

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL ACUERDO, CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE CREA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CATASTRAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

Derechos Enterados. 29-03-2019



INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO AUTORIDAD SUPREMA Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I, IX, XV, XVI DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, **ACORDÓ** EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, LA PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES DEL:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO. QUE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL ORGANISMO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

TERCERO. QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR AL ORGANISMO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO. QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTO. QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCTENTE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEXTO. QUE EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 3, FRACCIÓN VII, INCISO A Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTA ÚLTIMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 25 DE FEBRERO DE 2013, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, FE DE ERRATAS: 06 DE ABRIL DEL 2015.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



ACUERDO

QUE CREA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

PRIMERO. SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ERICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II. **CONTRALORÍA:** SECRETARIA DE CONTRALORÍA.
- III. **DIRECTOR GENERAL:** AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO;
- IV. **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- V. **ORGANISMO:** INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO;
- VI. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- VII. **SECRETARÍA:** SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS; Y

TERCERO. EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - A. POR UNA O UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DEL ORGANISMO;
 - B. POR UNA O UN SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL, EL O LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO;
 - C. POR UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
 - D. QUIEN DESIGNE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL;
 - E. QUIEN DESIGNE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS;
 - F. QUIEN DESIGNE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA;
 - G. ÁREAS REQUIRIENTES O TÉCNICAS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
- II. CON VOZ, LOS SIGUIENTES:
 - H. LA O EL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO;
 - I. INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL MISMO.

CUARTO. EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II. REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;



- III. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY;
- V. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII. PROPONER CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;
- IX. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y
- X. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

QUINTO. LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:

- I. ORDINARIAS: AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y
- II. EXTRAORDINARIAS: LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUORUM MÍNIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

SEXTO. LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERÁN VALIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

SEPTIMO. LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMA IMPRESA O, DE PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;



- II. LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y
- III. SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMÁS ASISTENTES FIRMARÁN ÚNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERÁ SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRÁ UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

OCTAVO. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I. CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL MISMO; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;
- II. EL SECRETARIO ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN; REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ÓRDENES DEL DÍA; INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHOS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ; LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUORUM NECESARIO; ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMIENTO A SU CUMPLIMIENTO; Y VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTE COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO;
- III. LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO REALIZAR EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS; PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL ÁREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y OPINAR SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.

NOVENO. EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ



LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA Ú OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

DÉCIMO. LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II. LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III. LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMÁS, CONTEMPLADO EN EL MISMO.

DÉCIMO PRIMERO. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, FRACCIÓN IV, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ A LA CONTRALORÍA O EN SU CASO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

DÉCIMO SEGUNDO. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



SEGUNDO. QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. SE ABROGA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA ICEH/SE/11/2013-03 PUBLICADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

CUARTO. EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO

NOMBRE Y FIRMAS

CONSEJERA PRESIDENTE SUPLENTE

L.A. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA
DIRECTOR DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

L.C. ROCÍO SOLEDAD REYNA SÁNCHEZ

ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA CISCMRDE DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL
CONSEJERA SUPLENTE
RÚBRICA

LIC.LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUIN

DIRECTORA DE AREA ADSCRITA AL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
CONSEJERA SUPLENTE
RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES, DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. FREEDY MORALES LÓPEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RÚBRICA



LIC. JOSÉ LUIS GONZALEZ ISLAS

ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. FERNANDO MORENO TAPIA

DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ

DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ZEMPOALA, HGO.
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.C. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA

COMISARIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
RÚBRICA

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ BARRAGÁN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

SECRETARIA TÉCNICA

ARQ. MEYLÁN ESPEJEL MORENO

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018, DEL ACUERDO ICEH/SE/II/2018-03, CELEBRADO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE MODIFICA Y ADECUA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 29-03-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I, IX, XV, XVI CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XII Y 9 FRACCIÓN XVII DEL DECRETO DE LA LEY QUE CREÓ AL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO QUE EMITE LAS DISPOSICIONES DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Es por ello que en el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es de suma importancia la prioridad de conformar un comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, que promueva la consecución de sus metas y objetivos, así como una eficiente administración, detectando sus riesgos y trabajando para su seguimiento y control a través del Comité de Control y Desempeño Institucional que observe la operación, vigilancia y el cumplimiento de este organismo, además de que prevenga actos de corrupción de los servidores públicos.

QUINTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de este Organismo y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;



- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. El Presidente: La persona titular del Instituto;
- II. El Vocal Ejecutivo: La persona Titular de la Unidad de Administración;
- III. Vocales:
 - 1. Un representante de la Coordinadora de Sectorización;
 - 2. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - 3. La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
 - 4. El Coordinador de Control Interno.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. De los Suplentes.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.



Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO

NOMBRE Y FIRMAS

CONSEJEROS ASISTENTES

L.A. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA

DIRECTOR DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

L.C. ROCÍO SOLEDAD REYNA SÁNCHEZ

ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CISCMRDE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL
CONSEJERA SUPLENTE
RÚBRICA

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUIN

DIRECTORA DE AREA ADSCRITA AL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO
CONSEJERA SUPLENTE
RÚBRICA



L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES, DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. FREEDY MORALES LÓPEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS GONZALEZ ISLAS
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. FERNANDO MORENO TAPIA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA
REFORMA, HGO.
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL ACUERDO, CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE CREA AL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO. ---

COMISARIO PÚBLICO

L.C. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
COMISARIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL ACUERDO, CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE CREA AL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO. ---

Derechos Enterados. 29-03-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I, IX, XV, XVI, DEL DECRETO DE LA LEY QUE CREÓ AL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO QUE EMITE LAS DISPOSICIONES DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo en su artículo 14 fracción X, establece que los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales tendrán la facultad de autorizar la creación de comités o subcomités, en ese sentido es que se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO. Es por ello que en el ICEH es de suma importancia la prioridad de conformar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, que observe, aplique y sancione la conducta y ética de los servidores públicos.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Instituto.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:



- I. Presidente: Nombramiento que caerá en la persona Titular de la Unidad de Administración;
- II. Secretario Ejecutivo: Fungiendo como tal, la persona titular de la Subdirección de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. Tres vocales, que serán;
 - 1) La persona Titular de la Dirección de Servicios Catastrales;
 - 2) La persona Titular de la Dirección de Planeación y Vinculación Municipal; y
 - 3) La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Asesores, con derecho a voz, sin voto:
 - 1) Titular del Órgano Interno de Control;
 - 2) Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - 3) Titular de la Unidad Administrativa;
 - 4) Quien designe la Secretaria Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
 - 5) Quien designe la Secretaria de Finanzas Públicas; y
 - 6) Quien designe la Unidad de Planeación y Prospectiva.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Organismo elaborará mediante la Unidad de Asuntos Jurídicos los manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.



**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

NOMBRE Y FIRMAS

CONSEJEROS ASISTENTES

L.A. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA

DIRECTOR DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

L.C. ROCÍO SOLEDAD REYNA SÁNCHEZ

ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CISCMRDE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL
CONSEJERA SUPLENTE
RÚBRICA

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUIN

DIRECTORA DE AREA ADSCRITA AL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO
CONSEJERA SUPLENTE
RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES, DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. FREEDY MORALES LÓPEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS GONZALEZ ISLAS

ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

L.C. FERNANDO MORENO TAPIA

DIRECTOR DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA
REFORMA, HGO.
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL ACUERDO, CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE CREA AL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO. -----



L.C. JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.
CONSEJERO SUPLENTE
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO

L.C. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
COMISARIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE INTERVINIERON EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL ACUERDO, CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE CREA AL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO. -----

Derechos Enterados. 29-03-2019



SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO SO/XVII/19/2018

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTICULO 8 FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE CREA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO; EN ATENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL ORGANISMO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL ORGANISMO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESENTRALIZADOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN BASE A LO ANTERIOR, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO**, CUYO OBJETO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:



- I. COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEL **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO**;
- II. CONTRALORÍA:** SECRETARÍA DE CONTRALORÍA;
- III. LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- IV. ORGANISMO:** **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO**; Y
- V. REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.-** CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
- a).- POR UNA O UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO;
 - b).- POR UNA O UN SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO;
 - c).- POR TRES VOCALES QUE SERAN LAS ÁREAS REQUERENTES COMO LO SON: DIRECTOR TÉCNICO, DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
- II.-** CON VOZ, LOS SIGUIENTES:
- a).- EL O LA REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA;
 - b).- EL O LOS QUE DESIGNE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA;
 - c).- INVITADAS O INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL; Y
 - d).- POR UNA O UN REPRESENTANTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL PRESIDENTE DEL MISMO.

LOS INVITADOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SUSCRIBIRÁN UN DOCUMENTO EN EL QUE SE OBLIGUEN A GUARDAR LA DEBIDA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD, EN CASO DE QUE DURANTE SU PARTICIPACIÓN TENGA ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA CON TAL CARÁCTER, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ CON VOTO, QUEDARÁ LIMITADA AL QUE EMITA, RESPECTO DEL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA, DEBIENDO EMITIR EXPRESAMENTE EL SENTIDO DE SU VEREDICTO EN TODOS LOS CASOS, SALVO CUANDO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, EN CUYO CASO DEBERÁ EXCUSARSE Y EXPRESAR EL IMPEDIMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- XI. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- XII. REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;



XIII. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

XIV. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY;

XV. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

XVI. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

XVII. AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE, LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;

XVIII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN CUANDO SE LE SOLICITE SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;

XIX. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y

XX. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES;
- b) EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS;
- c) COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES;
- d) EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL MISMO;
- e) EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- f) ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES Ó ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; Y
- g) PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ.

II.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) ELABORAR LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN;
- b) REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DÍA Y LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN;
- c) INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ;



- d) LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUORUM NECESARIO;
- e) ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMIENTO A SU CUMPLIMIENTO; Y
- f) VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTÉ COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO.

III.- LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

- a) ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO REALIZAR EL ANALISIS TÉCNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- b) PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL ÁREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y
- c) OPINAR SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 6.- TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ A LA CONTRALORÍA O EN SU CASO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 7.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:

- I.- ORDINARIAS: AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y
- II.- EXTRAORDINARIAS: LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUORUM MÍNIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

ARTÍCULO 8.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARÁN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I. LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMA IMPRESA O, DE PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRONICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACION DE LA SESIONES



ORDINARIAS Y CON UN DÍA HABIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;

- II. LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y
- III. SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMAS ASISTENTES FIRMARÁN ÚNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SUS ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERÁ SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRÁ UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL SE ANALIZARÁ, PREVIO A SU DIFUSIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO, Y SE VERIFICARÁN LOS RANGOS DE LOS MONTOS MÁXIMOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, A PARTIR DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS CONVOCANTES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 9.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERÁN VALIDADAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTÍCULO 10.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ó OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES Ó OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:



- I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADO, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Ó SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III.- LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMAS CONTEMPLADO EN EL MISMO.

CUANDO DE LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA O DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA POR EL ÁREA REQUINENTE, O BIEN DEL ASUNTO PRESENTADO, NO SE DESPRENDAN, A JUICIO DEL COMITÉ, ELEMENTOS SUFICIENTES, PARA DICTAMINAR EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, ÉSTE DEBERÁ SER RECHAZADO, LO CUAL QUEDARÁ ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN QUE ELLO IMPIDA QUE EL ASUNTO PUEDA SER PRESENTADO EN UNA SUBSECUENTE OCASIÓN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, UNA VEZ QUE SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS O SEÑALADAS POR ÉSTE.

LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE QUEDE COMO CONSTANCIA DE LA CONTRATACIÓN, DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUINENTE O ÁREA TÉCNICA, SEGÚN CORRESPONDA.

EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

ARTÍCULO.- 12 LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL ACUERDO SE/VIII/07/2015, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.

TERCERO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ING. JOSÉ LUIS VEGA BELLO
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
PRESIDENTE SUPLENTE.
RÚBRICA



LIC. ELISA DE MONTSERRAT HERNÁNDEZ AGUILAR
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA ESTATAL
CONSEJERO SUPLENTE.
RÚBRICA

LIC. KARINA BARRIOS VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PÚBLICAS
CONSEJERO SUPLENTE.
RÚBRICA

LIC. YOLANDA MUÑOZ FRANCO
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA
CONSEJERO SUPLENTE.
RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ISLAS
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONSEJERO SUPLENTE.
RÚBRICA

LIC. LUIS ARÍSTIDES RODRÍGUEZ ROMERO
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
CONSEJERO SUPLENTE.
RÚBRICA

LIC. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
COMISARIO PÚBLICO
RÚBRICA

LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-04-2019



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 19/2019-14
POBLADO: ESCOBILLAS
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta LIVIA FRANCISCA PACHECO ALBORNOZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que FRANCISCA CONCEPCION CONTRERAS VIDAL, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCION, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año dos mil diecinueve; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE; A LAS 09:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de EPAZOYUCAN, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 363/2017

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RICHARD FRANCISCO REINHARD FRITZ MACIAS EN CONTRA DE RUBEN SALDAÑA MORENO Y NIEVES PINEDA ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 363/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado RICHARD FRANCISCO REINHARD FRITZ MACIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y tramites necesarios para procurar el emplazamiento de la demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente por que se ignora su domicilio, por lo que se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que los solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a RUBEN SALDAÑA MORENO, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por RICHARD FRANCISCO REINHARD FRITZ MACIAS, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del ultimo edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedaran en la Segunda Secretaria para que se instruya de ellas, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificara en lo sucesivo por medio de lista; asimismo se le requiere para que en igual termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo el apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se le requiere a la parte actora para que en el término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 12 DE MARZO DE 2019.-ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2019



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 744/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por ISLAS REYMUNDO SUSANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000744/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 744/2018.
SUCESORIO INTESAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de marzo del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada SUSANA ISLAS REYMUNDO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción I, 276, 409, 770, 771, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos presentados.

II. Atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente juicio y, dada la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, resulta procedente publicar edictos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", anunciando la muerte sin testar de RAQUEL ALMARAZ HERNANDEZ, precisando que quien denuncia la sucesión es SUSANA ISLAS REYMUNDO como tercero interesado, para que en un término legal de 40 cuarenta días comparezca quien se crea con derecho a heredar en esta sucesión a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo, para que dentro de igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Cumplimentado que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda, respecto de lo demás solicitado.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 26-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 708/2015**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Expediente número 708/2015, se dictó un auto con fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, que en lo conducente dice: ----- 1.- Como se solicita, dese cumplimiento al punto II, del auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017, dos mil diecisiete, debiendo insertar a los edictos correspondientes, el auto de fecha 02 dos de mayo del año actual, lo anterior, para no dejar en estado de indefensión a MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y tenga conocimiento de la cesión onerosa de derechos litigiosos efectuada a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE. - II.-...- III.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, quien actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. --- INSERTO AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- QUE DICE: I.-... II.- Como lo solicita y toda vez que de los informes emitidos por las diferentes oficinas administrativas, se advierte que se desconoce el domicilio de MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en consecuencia, publíquense atentos edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico local de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que resulta ser "El Sol de Hidalgo" región Tula-Tepeji, emplazando a la demandada TERESA MARTÍNEZ OLIVARES, a juicio haciéndole saber que el Licenciado SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en su carecer de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER entablo demanda de juicio Especial Hipotecario en su contra, para que dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después del último edicto publicado en el periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejan de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaria de este Juzgado.- III.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. - DOY FE. -----
----- Auto de fecha 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho que en lo conducente dice:- I.- Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita con copias certificadas escritura pública número 193,705, libro 4,617 de fecha 3 tres de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, misma que es exhibida para que surta sus efectos legales correspondientes.- II.- Se tiene al ocursante exhibiendo instrumento número ciento dieciséis mil veintiuno, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público Número treinta de la Ciudad de México, en la cual consta al Cesión Onerosa de derechos que celebran por una parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en lo Sucesivo Cedente y otra "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo Cesionario, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le reconoce la personalidad en el presente juicio.- IV.- Se faculta al actuario adscrito para que haga saber a MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ al momento del emplazamiento la cesión de derechos con las copias de traslado que exhibe, para que dentro del termino legal de 3 tres días manifieste lo que a su derecho convenga. - V.- En virtud de que los documentos que acompaña el promovente al de cuenta exceden de 25 veinticinco fojas útiles quedan en esta secretaría para que se instruyan las partes.- V.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, quien actúa con secretario de Acuerdos Licenciada SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZALEZ que autentica y da fe. ----- Auto de fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho.- Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con la personería que



tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 55, 94, 111, 113 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: - I.- Como se solicita, dese cumplimiento al punto II, del auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017, dos mil diecisiete, debiendo insertar a los edictos correspondientes. El auto de fecha 02 dos de mayo del año actual, lo anterior, para no dejar en estado de indefensión a MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y tenga conocimiento de la cesión onerosa de derechos litigiosos efectuada a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.- II.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta, para que surta los efectos legales a que haya lugar.- III.- Notifíquese y cúmplase. - ASÍ, lo acordó y firma el Juez Segundo civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, quien actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. ----- Por auto de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.- Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 55, 94, 111, 113 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Toda vez que en el punto II del auto de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete por un error involuntario se asentó como nombre de la parte demandada TERESA MARTÍNEZ OLIVARES, siendo esto incorrecto, y para efecto de subsanar dicho error, se hace del conocimiento que el nombre correcto de la demandada y el que deberá contener los edictos ordenados en dicho auto lo es **MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.----- II.- En consecuencia, con la presente aclaración, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año en curso.----- III.- Notifíquese y cúmplase.----- -- Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. ----- Dos firmas rubricas.-----

2 - 3

Tula de Allende, Hgo., 10 diez de diciembre de 2018.- LA C. ACTUARIO ADSCRITA.- LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 88/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ PONCE GUSTAVO en contra de GUERRERO VALENZUELA EMMMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000088/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 88/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

En Pachuca de soto, Hidalgo, a 20 veinte de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUSTAVO PÉREZ PONCE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados al DIRECTOR DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO DE HIDALGO, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEPARTAMENTO DE ÁREA JURÍDICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO., se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada CLETO JUAN GUTIERREZ MONROY, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a CLETO JUAN GUTIERREZ MONROY por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la



demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE MRSC/mmm

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 66/2017

A QUIEN SE CREA CON IGUAL DERECHO A HEREDAR

En el Juzgado Mixto de Molango de Escamilla, Hidalgo, se promueve un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **CIRILA ELVIRA CASTILLO RUIZ** a bienes de **QUINTIN ARMANDO CASTILLO RUIZ** expediente número **66/2017**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a trece de marzo del año del dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 786, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente asunto se suspende el dictado de la sentencia interlocutoria que se desprende, en razón de que la denunciante **Cirila Elvira Castillo Ruiz**, resulta ser pariente colateral del de cujus **Quintín Armando Castillo Ruiz**, por lo que no se ha dado cumplimiento al artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, párrafo III, en ese tenor; a efecto de regularizar el procedimiento sin que implique la suplencia de la deficiencia de la queja, se ordena la publicación de los edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial; haciendo atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar a fin de que comparezcan ante esta autoridad a reclamar la herencia dentro del término de cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos. II.-... III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **Edgar Octavio Anaya Picasso**, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada **Deyanira Pardiñas Jiménez**, que autoriza y da fe.- Doy fe.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2019.- C. ACTUARIO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 310/2018

En el expediente número **310/2018** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los **CC. FRANCISCA CHÁVEZ GARCÍA Y FLORENCIO CRUZ CHÁVEZ**, promovido por los **CC. PAULA CRUZ CHAVEZ, JOSÉ GUADALUPE CRUZ CHÁVEZ, CECILIA CRUZ CHAVEZ, JOAQUÍN CALLEJAS HERNÁNDEZ Y JUAN CALLEJAS HERNÁNDEZ**, obra un auto que a la letra dice: -----

--- Huichapan, Hidalgo, a 08 ocho de enero del 2019 dos mil diecinueve.---

--- V I S T O S los autos del expediente número 310/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FRANCISCA CHÁVEZ GARCÍA y FLORENCIO CRUZ CHÁVEZ**, promovido por la C. **PAULA CRUZ CHÁVEZ Y OTROS**, y para mejor proveer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles, y con apoyo a la siguiente tesis: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**.- "La tesis Jurisprudencial del rubro "Diligencias para mejor proveer", consultable en la página 469, cuarta parte, segunda Tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende que tiene aplicación en el caso de que el juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con es facultad al órgano jurisdiccional".- Séptima Época, Volumen 187-192, Sexta Parte, Página 61, se acuerda: -----

--- I.- Que advirtiéndose de la instrumental de actuaciones que hacen prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, y en específico de las documentales que acompañan los aquí denunciante como documentos fundatorios de su acción; de las que se advierte la certificación del acta de defunción de **JOAQUÍN CALLEJAS CHÁVEZ**, quien por manifestación de los denunciante fue hijo de la de cujus **FRANCISCA CHÁVEZ GARCÍA**; razón por la cual se requiere a los aquí denunciante, para que a la mayor brevedad posible, exhiba la certificación del acta de nacimiento del citado **JOAQUÍN CALLEJAS CHÁVEZ**, a efecto de poder acreditar su entroncamiento con la de cujus.---

--- II.- Se aprecia que la presente intestamentaria es solicitada por parientes colaterales; razón por la cual y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del mismo cuerpo de Leyes antes citado, se ordena publicar edictos en el lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento del finado **FLORENCIO CRUZ CHÁVEZ**, así como en el Periódico Oficial del Estado.-----

--- III.- Asimismo en el acta de defunción de la autora de la presente intestamentaria **FRANCISCA CHÁVEZ GARCÍA**, se aprecia que al momento de su fallecimiento, esta era viuda; razón por la cual se requiere a los aquí denunciante, para que a la mayor brevedad posible, exhiban la certificación del acta de defunción de **LORENZO CRUZ AGUILAR**, persona que aparece como cónyuge de la de cujus.-----

--- IV.- Hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se resolverá lo que en derecho corresponda.-----

--- V.- Notifíquese y cúmplase.-----



- - - A S I lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autentica y da fe, Licenciada IMELDA GÓMEZ CORONA. - - -

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, Febrero de 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1515/2012**

En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en relación a la sentencia definitiva de fecha 28 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.- Tula de Allende del Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.- - - **VISTOS** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA** en contra de **MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO**, Expediente numero 1515/2012.- - - - -

RESULTANDOS
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada. TERCERO. La parte actora ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ VILLEDA ALVARADO se constituyeron en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazados a juicio. CUARTO. Se condena a MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ VILLEDA ALVARADO al pago de la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, pago que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor. QUINTO. Así mismo, se condena a los demandados MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ VILLEDA ALVARADO al pago de los intereses a razón del 4% mensual vencidos y que se sigan venciendo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. SEXTO. Se absuelve a los demandados de la prestación marcada con el inciso c) por los motivos y consideraciones mencionadas en la presente resolución. SÉPTIMO. Atento a las consideraciones que anteceden deberá condenar ha MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ VILLEDA ALVARADO, al pago de gastos y costas generados en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, se deberá condenar al actor al pago de gastos y costas generados en esta instancia, previa su regulación en autos. OCTAVO.- Noveno.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo la MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LIC. SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe. Por presentado ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 121 Fracción II, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: Como lo solicita el promovente notifíquese la sentencia dictada en fecha 28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve a la parte demandada MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ Y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO, en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.- En consecuencia, publíquense los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve por medio de edictos correspondientes por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en el lugar de ubicación del inmueble y en los lugares públicos de costumbre, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un termino que no sea mayor de cinco días. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo la MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LIC. SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 28 de Marzo de 2019.-**EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-03-2019

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 537/2016**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido GUSTAVO RUIZ VENTURA EN CONTRA DE VICTOR CUAUHEMOC RAMIREZ RAMIREZ expediente número 537/2016, se dictó un auto de fecha 20 veinte de Marzo del 2019 dos mil diecinueve que en lo conducente dice: En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado LICENCIADO JHORDAN GERARDO LARA CERVANTES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña; Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70, 111, 131, 135, 276, 296, 297, 302, 303, 305, 306, 307, 310, 319, 324, 325, 326, 342, 343, 344, 370, 372, 375 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA. I.- Se tiene al promovente exhibiendo 02 dos publicaciones en el periódico Oficial en el Estado de Hidalgo, en fecha 04 cuatro y once de febrero del año en curso, las cuales se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. II.- Por acusada la rebeldía en la que incurrió la parte demandada VICTOR CUAUHEMOC RAMIREZ RAMIREZ al no haber ofrecido pruebas de su parte, dentro del término otorgado para tal efecto.III.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, díctese auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda. IV.- Se admiten las pruebas ofrecidas por el promovente LICENCIADO JHORDAN GERARDO LARA CERVANTES mediante escrito presentado con fecha 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.IV.- No se hace pronunciamiento alguno de las pruebas ofrecidas por la demandada VICTOR CUAUHEMOC RAMIREZ RAMIREZ en razón de no haber ofrecido pruebas de su parteV.- Se abre un término de 30 días improrrogables para el desahogo de pruebas eligiéndose para ello la forma escrita.VI.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2019, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de VICTOR CUAUHEMOC RAMIREZ RAMIREZ en su preparación notifíquesele a dicha persona en la forma prevenida en los artículos 625



y 627 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Hidalgo, por lo tanto publíquese edictos por 02 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, a efecto de que dicha persona comparezca en el local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de absolver VII.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, requiriéndole al oferente para que el día y hora señalado con antelación presente a sus testigos ofrecidos, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, tal y como se compromete a hacerlo, apercibiendo al oferente para el caso de que no comparezcan sus testigos pese al cumplimiento del requisito mencionado con antelación, dicha probanza será declarada desierta.VIII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba admitida a la parte actora, consistente en el RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS sobre el contrato privado de compraventa (documento base de la acción) y a cargo de la parte demandada el C. VICTOR CUAUHTEMOC RAMIREZ RAMIREZ, se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que se requiere a la parte demandada para que el día y hora antes señalado comparezca a este H. Juzgado a reconocer el contenido y su firma, por lo que en su preparación, notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente punto, en la forma prevenida en los artículos 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Hidalgo, por lo tanto publíquese edictos por 02 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, a efecto de que dicha persona comparezca en el local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a reconocer el contenido y su firma del documento que se refiere, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por reconocido el contenido y firma del mismo,IX.- De las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes quedan desahogadas por propia y especial naturaleza. X.- Se tiene al promovente autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos de autos a la P.D.D. MONICA IRENE MATURANO CHAVEZ, sin revocar a los nombramientos hechos con anterioridad.XI.- Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE que autentica y da fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 26 de Marzo del 2019.-LICENCIADA VERONICA MOTA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2019

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 218/2017

- - - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **GONZALO CRUZ POSADA** EN CONTRA DE **MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ, ALBERTO JIMENEZ FUENTES Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA, HIDALGO** EXPEDIENTE 218/2017 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 12 DOCE DE ABRIL DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado GONZALO CRUZ POSADA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrió los demandados MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ Y ALBERTO JIMENEZ FUENTES por no producir su contestación a la demanda dentro del término concedido para tal efecto, precluyendo su derecho de hacerlo, por lo que las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente juicio

IV.- Como lo solicita la promovente, se abre el juicio a pruebas por el término de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado

VI.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma la licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; FEBRERO DE 2019.-LA C. ACTUARIO. -LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2019

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 89/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GOMEZ TEJEDA DAVID, GOMEZ TEJEDA JULIETA, GOMEZ TEJEDA MARIA CRISTINA, GOMEZ TEJEDA CARLOS ABRAHAM, radicándose la demanda bajo el expediente número 000089/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 89/2019

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Por presentados DAVID, JULIETA, MARÍA CRISTINA Y CARLOS ABRAHAM DE APELLIDOS GÓMEZ TEJEDA, por su propio derecho y en su calidad de hermanos de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de EDITH GÓMEZ TEJEDA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 11, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
 - II. Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de EDITH GÓMEZ TEJEDA, ante este Juzgado.
 - III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.
 - IV. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.
 - V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).
 - VI. Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS; así mismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
 - VII. Los documentos que se exhiben en el escrito inicial de denuncia, se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
 - VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican en el escrito de cuenta y autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al profesionista que menciona en el de cuenta.
 - IX. Notifíquese y Cúmplase.
- A S Í, lo acordó y firmó, la C. LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez de lo Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quién actúa ante Secretaria de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, quien da fe. GLD

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 153/2018

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de Marzo del 2019 dos mil diecinueve, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JESUS CRUZ TELLEZ EN CONTRA DE CLEMENTINA LÓPEZ DE LEAL ,EXPEDIENTE NÚMERO 153/2018

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JESÚS CRUZ TELLEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 331, 332, 333, 335, 336, 352, 375, 376, 377, 409, 627, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I.- Vistas las constancias de autos, se tiene por precluido el derecho que tuvo la parte demandada para ofrecer medios de prueba en este juicio, por no haberlo ejercido dentro del término legal concedido para tal efecto. II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a DICTAR EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO. III.- Se admiten como pruebas de la parte actora JESUS CRUZ TELLEZ, todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. IV.- No se hace especial pronunciamiento al respecto con relación a la parte demandada, por no haber ofrecido medios de prueba dentro del presente juicio. V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas en este juicio. VI.- Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES. VII.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida al actor y a cargo de CLEMENTINA LÓPEZ DE LEAL, en forma personal y no por conducto de apoderado legal, quien deberá ser citada por conducto de la Actuario de la adscripción, personalmente, debida y oportunamente, en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezca al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver. VIII.- En preparación de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba, para lo cual se requiere al oferente para que en el término legal de 03 tres días limite a 2 dos a sus testigos, en atención a que conocen de todos y cada uno de los hechos, como lo refiere, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, esta autoridad lo hará en su nombre, personas a quienes el oferente deberá presentar ante éste H. Juzgado con identificación oficial vigente el día y hora señalado tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza. IX.- Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio. X.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, además de notificar el presente auto a la demandada por medio de lista, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. XI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo



acordó y firmó, la LIC. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ADRIANA YAZMIN REYES MONTAÑO, que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-04-2019

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 713/2012**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOBERANES ESPARZA DIANA JOVITA en contra de FLORES SANCHEZ GUILLERMO, ARREOLA BARRERA MA. DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000713/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 713/2012

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de Enero del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O S, los presentes autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47, 55, 80, 83, 111 del Código de Procedimientos Civiles, así como en el criterio visible en la Octava Época, Registro 209898, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, Materia Civil, que cuenta con el siguiente rubro: "ACLARACION DE SENTENCIA, SU CONCEPTO Y ALCANCES A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 82 Y 422 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL DE JALISCO." y el que se consulta en la jurisprudencia visible en la Quinta Época, Registro 1012919, Tercera Sala, Jurisprudencia, Fuente Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia Civil, Tesis 320, Página 323, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que de un estudio de los autos se advierte que en la sentencia definitiva dictada en fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por un error involuntario al rubro de la misma se estableció como número de expediente 713/2011, lo cual resulta incorrecto, ya que el expediente en que se actúa es el número 713/2012, aclaración que se efectúa para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, además de que no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes.

II. Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.

NITIVA IMPROCEDENTE JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2014

EXPEDIENTE NUM: 713/2011

ORDINARIO CIVIL

SENTENCIA DEFINITIVA: Pachuca De Soto, Hidalgo, 7 Siete De Octubre De 2014 Dos Mil Catorce.

VISTOS Para Resolver En Definitiva Los Autos Del JUICIO ORDINARIO CIVIL, Promovido Por DIANA JOVITA SOBERANES ESPARZA Por Su Propio Derecho, En Contra De GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ, MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO (BANAMEX), Dentro Del Expediente 713/2012 Y:

R E S U L T A N D O:

1. Que DIANA JOVITA SOBERANES ESPARZA Compareció, Mediante Escrito Presentado En Fecha 3 Tres De Agosto De 2012 Dos Mil Doce En El Juzgado Quinto De Lo Civil, A Demandar En La Vía Ordinaria Civil De GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA Las Prestaciones Que Dejaron Asentadas En Su Escrito De Demanda. Lo Cual Fue Admitido En Resolución Dictada El Día 6 Seis De Agosto De 2012 Dos Mil Doce, Por Medio De Edictos Fueron Emplazados Los Demandados; Se Tuvo Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrieron Los Demandados GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA Al No Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra; Emplazados Que Fueron Los Demandados REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO (BANAMEX), Y Que Se Les Tuvo Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrieron Al No Haber Contestado La Demanda Instaurada

En Su Contra; Agotadas Las Etapas Procesales, Se Citó A Las Partes Para Oír Sentencia Definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 141, 142, 154, Fracción III, Del Código De Procedimientos Civiles; 55 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Ésta Juzgadora Resulta Competente Para Conocer Y Resolver Del Presente Juicio, En Razón De Que La Acción Promovida Es De Carácter Real, Lo Que Hace Competente Al Juez Del Domicilio Del Bien Raíz Objeto De La Acción Y En El Presente Juicio, El Inmueble Motivo De La Prescripción Se Ubica Dentro Del Perímetro De Competencia Territorial De Esta Autoridad Judicial.

II. Que Es Procedente La Vía Ordinaria Civil Intentada En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 253 Del Código De Procedimientos Civiles Al No Requerir La Acción Intentada Tramitación Especial O Ejecutiva.

III. Que La Parte Actora DIANA JOVITA SOBERANES ESPARZA, Demandó De GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA, Las Sigüientes Prestaciones: A) Se Declare Por Sentencia Ejecutoria, Que Ha Operado En Mi Favor La Prescripción Positiva O Adquisitiva, Respecto Del Inmueble Que Mas Adelante Describo Y Por Ende, Que Me He Convertido En Propietaria Del Mismo, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, Bien Raíz Que Hasta La Fecha Se Encuentra Inscrito En El Registro Publico De La Propiedad De Este Distrito Judicial, A Nombre De Los Demandados; B) En Consecuencia, Se Ordene La Inscripción En El Registro Publico De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, De La Sentencia Ejecutoria Que Declare Procedente Mi Acción De Prescripción, Tal Como Lo Ordena El Artículo 1232 Del Mismo Cuerpo De Leyes, A Efecto De Que Me Sirva De Título De Propiedad; Previa Cancelación, Desde Luego, De La Inscripción Que Obra En Esa Oficina A Favor De Los Demandados En Los Términos Del Artículo 3019 Del Mismo Ordenamiento Legal Citado; C) El Pago De Los Gastos Y Costas Que Genere El Presente Juicio Hasta Su Conclusión Si Hay Oposición



Infundada, Contraria A Derecho O Ilegítima Por Parte De Los Demandados. Fundándome Para Tal Efecto En Los Hechos Y Consideraciones De Derecho Que Estimo Aplicables Manifestando Que: "1. Adquirí Mediante Un Contrato Privado De Compraventa El Inmueble (Casa Habitación Y Lote) Ubicado En Lote Numero 4, De La Manzana 9 De La Sección Primera Del Fraccionamiento Valle De San Javier En Pachuca, Hidalgo El 9 De Abril Del Año 2002.....Tanto Es Así Que Los Demandados Me Vendieron Dicho Inmueble Que Me Otorgaron Un Poder General Para Pleitos Y Cobranzas, Actos De Administración Y Riguroso Dominio, Limitado A Tal Inmueble E Irrevocable Como Consta En La Escritura Publica Numero 28400, Volumen 1032, Pagina 172 Expedida Por El Notario Publico Numero 8 De Pachuca, Hidalgo; 2. La Causa Generadora De Mi Posesión En Calidad De Propietaria, Radicada En El Hecho De Que Adquirí El 9 De Abril Del Año 2002, Celebrado De Buena Fe, Contrato De Compraventa Por Escrito Con GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA Quienes Se Ostentaron Como Propietarios Del Inmueble Materia De Este Juicio Ya Mencionado En El Hecho 1 De Esta Demanda Y Quienes Exhibieron La Escritura Numero 9225, Volumen 268 De Fecha 2 De Agosto Del Año 1994, Expedida Por El Notario Publico Numero 8 De Esta Ciudad, Con Lo Que Se Me Transfirió La Posesión Originaria Y En Carácter De Dueña El Inmueble Cuya Prescripción Adquisitiva Demando; 3. He Ejercido Los Actos De Dominio Correspondientes A Una Dueña, Pues He Habitado, Mandado Y Dispuesto Del Inmueble Con Toda Libertad Y Plenitud Por Mas De 10 Años Ininterrumpidos; 4. Por El Mismo Contrato Y Desde El 9 De Abril Del Año 2002, Los Anteriores Propietarios Me Entregaron La Posesión Material, Real Y Jurídica Del Inmueble Materia De La Compraventa Como Consta En La Cláusula Tercera De Ese Contrato, Mismo Que Quedo Perfectamente Identificado Y Deslindado; En Consecuencia Y Desde Entonces Disfruto Esa Posesión De Manera Publica, Pacifica, Continua De Buena Fe Y En Calidad De Propietaria, Por Ello, El Inmueble Materia Del Juicio Esta Plenamente Acreditado Entre Las Partes Contratantes; Desde Que Lo Adquirí, He Realizado Actos De Dominio En Tal Inmueble, Porque Yo Mando Y Dispongo Sobre El Y Tanto Es Así Que Lo Habito, He Realizado En El Inversiones Consistentes En Los Pagos Que Se Han Realizado Al Banco Para Liberar La Hipoteca, La Energía Eléctrica Y El Agua Potable Etc.; 6. He Utilizado El Inmueble De Acuerdo A Su Naturaleza, De Manera Que Mi Conducta Ha Sido Siempre Apegada A La Ley, Mi Posesión Ha Sido Con Todas Las Características Para Que Proceda La Prescripción Adquisitiva; 7. He Pagado También Los Impuestos Prediales Del Inmueble Y Como Mi Posesión Y Disposición Del Mismo Son Del Dominio Publico, Me Conduzco Como Lo Que Soy, Es Decir En Calidad De Propietaria Y Pose El Origen De Mi Posesión, Las Calidades De La Misma Y El Tiempo Transcurrido Me He Convertido En Propietaria De Tal Inmueble, Lo Que Demando Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar; 8. Recibí La Posesión Física O Material Del Inmueble, Originaria, En Carácter De Dueña Y Desde Entonces Lo He Utilizado De Manera Publica, Pacifica, Continua Y De Buena Fe, Ya Que Tengo Título O Causa Generadora De Mi Posesión, Que Es La Compraventa Y Que Me Ha Transmitido El Dominio, Como Les Consta Además A Mis Vecinos Y Parientes, Ya Que Nadie Nunca Me Ha Molestado O Perturbado Con Ese Motivo; Por El Contrario, Todos Me Reconocen Como El Propietario De Ese Inmueble, Que Ininterrumpidamente He Poseído Desde El 9 De Abril Del Año 2002 Y Donde He Establecido Mi Domicilio; 9. En Tal Razón, Para Tener Certeza Jurídica Especialmente Frente A Terceros Deseo Ahora Legalizarla; Por Ello, Independientemente De Que Compre El Referido Inmueble, Por El Tiempo Transcurrido De Mi Posesión Y Con Los Cualidades Con Que Lo He Poseído, Ha Operado La Prescripción Adquisitiva En Mi Favor, Y Por Ello, Ejercito La Presente Acción, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, Especialmente Obtener Mi Título De Propiedad Debidamente Inscrito Y Legalizado. El Inmueble De Marras Esta Inscrito En El Registro Publico De La Propiedad De Este Distrito Judicial A Nombre De Los Demandados".

Por Su Parte, Los Demandados GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA Se Constituyeron En Rebeldía.

IV. Que De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 279 Del Código De Procedimientos Civiles, El Cual Establece: "El Actor Debe Probar Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y El Reo El De Sus Excepciones", La Suscrita Se Encuentra Ante La Obligación De Analizar Y Valorar Todas Y Cada Una De Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes En Este Juicio, Para Efectos De Determinar La Procedencia De La Acción Ejercitada Por La Parte Actora O Bien De Las Excepciones Opuestas Por El Demandado. En Esa Tesitura Y Al Entrar Al Estudio De La Acción De Prescripción Positiva Planteada. Conforme A Lo Anterior, Tenemos Que El Artículo 1231 De Nuestro Código Civil, Establece: "El Que Hubiere Poseído Bienes Inmuebles Por El Tiempo Y Con Las Condiciones Exigidas Por Este Código Para Adquirirlos Por Prescripción, Puede Promover Juicio Contra El Que Aparezca Como Propietario De Esos Bienes En El Registro Público, A Fin De Que Se Declare Que La Prescripción Se Ha Consumado Y Que Ha Adquirido Por Ende, La Propiedad". De La Interpretación Del Precepto Que Antecede, Debe Demostrarse Por La Parte Actora DIANA JOVITA SOBERANES ESPARZA, Ha Poseído El Inmueble Objeto De Este Asunto, Por Mas De Cinco Años, De Manera Pública, Pacifica, Continua, De Buena Fe Y En Carácter De Dueño Por Tener Un Justo Título (Artículos 882, 1226 Y 1227 Del Código Civil) Para Prescribirlo En Su Favor Y Declararlo Como Propietario De Dicho Inmueble.

Ahora Bien, Tenemos Que El Inmueble Ubicado En Lote 4, De La Manzana 9 De La Sección Primera Del Fraccionamiento Valle De San Javier En Pachuca, Hidalgo, A Nombre De GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA, Lo Que Se Acredita Con El Certificado De Inscripción Expedido Por El Registro Publico De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Que Obra En Autos En Su Original, A Fojas 10, El Cual Tiene Valor Legal En Términos Del Artículo 407 Del Código De Procedimientos Civiles; Por Lo Que Se Cumplió Con Lo Preceptuado En El Artículo 1231 Del Código Civil,.

En Esa Tesitura Tenemos Que De La Interpretación Armónica Y Legal De Los Preceptos Invocados Al Inicio De Este Considerando, Se Concluye Que La Parte Actora Debe Cumplir Con Los Requisitos De Demostrar Que El Inmueble Lo Ha Poseído De Manera Pública, Pacifica, Continua, De Buena Fe, En Carácter De Propietaria Y Por Más De Cinco Años. Al Efecto, Exhibió El Actor Copias Certificadas Del Contrato De Compraventa Ubicado En Lote 4, De La Manzana 9 De La Sección Primera Del Fraccionamiento Valle De San Javier En Pachuca, Hidalgo, Documental Que Obra Agregada En Autos A Fojas 11 A 15, La Cual Que Tiene Valor Legal En Términos Del Artículo 410 Del Código De Procedimientos Civiles; Al No Haber Sido Objetada Por La Contraparte. Sin Embargo, De La Narrativa De Hechos Que Realiza El Actor, Esta Juzgadora Se Encuentra En La Convicción, De Que No Obstante DIANA JOVITA SOBERANES ESPARZA, Afirma Que Ha Venido Ejerciendo La Posesión Del Predio Objeto Del Contrato En Calidad De Propietario Desde Hace Mas De 10 Diez Años, Que La Posesión Del Inmueble Que Ha Sido Referida La Adquirió El Día 9 Nueve De Abril De 2002 Dos Mil Doce, En Virtud De Que En Esa Fecha Celebró Con GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA El Contrato De Compraventa; Título Objetivamente Valido, Por Haber Emanado De Un Acto Jurídico Que Por Su Naturaleza Es Traslativo De Propiedad, Como Es La Compraventa Celebrada Entre Los Demandados Como Vendedores, Y La Actora En Su Carácter De Compradora; Ello No Implica Que Se Encuentren Satisfechas Todas Las Características Que Exige La Ley, Previstas En El Artículo 1226 Del Código Civil; Como Son Que Se Tenga La Posesión En Calidad De Propietario, En Forma Pacifica, Continua Y Publica; Toda Vez Que No Desahogo Otros Medios De Convicción Que Acrediten Que En Efecto Viene Poseyendo El Inmueble Materia Del Juicio En Forma Continua Publica Y Pacifica, Ejerciendo Actos De Dominio. Lo Que Impide A Esta Juzgadora Pronunciarse Sobre La Idoneidad De Tal Posesión, Para Confirmar Si A Partir De Ese Momento Su Posesión Se Generó En Carácter De Propietario, En Forma Continua Publica Y Pacifica. Sirve De Sustento La Tesis Jurisprudencial Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito; Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Pagina 680.

"PRESCRIPCIÓN POSITIVA. PROCEDENCIA DE LA EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR. Quien Adquiere Por Compraventa La Propiedad, Al Titular Registral De Un Inmueble, Si Bien Tiene Acción Personal Contra Su Vendedor, Por Virtud De La Cual Puede Obtener El Cumplimiento Y La Firma De La Escritura Respectiva, También Tiene A Su Alcance La Acción Real De Prescripción,



En Términos De Lo Dispuesto Por Los Artículos 1156 Del Código Civil Para El Distrito Federal Y 1151, Fracción I, El Último De Los Cuales Establece

Que La Posesión Necesaria Para Prescribir Debe Ser En Concepto De Propietario, Sin Que Pueda Aducirse Válidamente Que La Exigencia Legal De Que La Posesión Se Tenga En Concepto De Propietario Es Diversa A Que El Poseedor Sea Propietario, Dado Que La Noción Relativa A Que La Posesión Debe Ser En Concepto De Propietario, Sólo Puede Entenderse En La Forma En Que La Establece El Artículo 826 Del Código Civil, En El Que Se Consagra Que Sólo La Posesión Que Se Adquiere Y Disfruta En Concepto De Dueño De La Cosa Poseída Puede Producir La Prescripción. En El Caso De Que Se Tenga Título Objetivamente Válido Y La Posesión Sea En Carácter De Dueño, Por Haber Emanado De Un Acto Jurídico Que Por Su Naturaleza Es Traslato De Propiedad, Como Lo Es La Compraventa Celebrada Entre La Demandada Como Vendedora, Y El Actor En Su Carácter De Comprador, También Se Está En Los Supuestos Normativos Que Contemplan Los Preceptos Invocados Y, Por Ello, Nada Impide Que El Interesado Instaura La Acción De Prescripción En Contra De La Vendedora Para Efecto De Contar Con Una Escritura Pública De Propiedad Del Bien Raíz Debatido, Que Reúna Todas Las Formalidades De Ley; Esto Es, La Actora Tiene Derecho Para Instaurar El Juicio De Prescripción Positiva Con Base En El Contrato De Compraventa En Abonos, Con El Cual Pretende Acreditar La Calidad De Dueño Que Se Requiere Para La Procedencia De Dicha Acción De Prescripción, Sin Que Ello Prejuzgue Sobre El Acreditamiento O No De La Calidad De Propietaria Que, En Todo Caso, Deberá Analizarse Para Determinar Si Se Justifica Con Los Elementos De Prueba Aportados Durante La Tramitación Del Juicio Natural".

V. En Conclusión, Al Ser De Explorado Derecho Que Para Poder Prescribir Un Bien, La Posesión Necesaria Para Prescribir Debe Ser En Concepto De Propietario, Pacífica, Continua, Pública Y Por El Tiempo Que Exige La Ley, Según Se Trate De Posesión De Buena O De Mala Fe, Lo Cual No Quedo Legalmente Acreditado En Autos, En Razón De Que Si Bien, Se Acredita La Causa Generadora De La Posesión, Esta Únicamente Cumple La Función De Poner De Manifiesto Que La Posesión No Se Disfruta En Forma Derivada, Sino En Concepto De Propietario, Sobre La Base De Un Título Que Aun Cuando Éste Viciado Es Apto Para Usucapir, Llenados Los Requisitos Subsecuentes Que Señala La Ley; Porque El Actor Carece De Un Título Que Ampare En Definitiva Su Posesión, Reconociéndolo Como Dueño; Y Por Ello, Es Procedente Declarar Que El Actor No Probo Los Extremos De Su Acción De Prescripción Positiva Adquisitiva, Con Respecto Un Inmueble Ubicado En Lote Numero 4, De La Manzana 9 De La Sección Primera Del Fraccionamiento Valle De San Javier En Pachuca, Hidalgo; Y Por Consecuencia, Deberá Absolverse A La Parte Demandada GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ, MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO (BANAMEX) De Todas Y Cada Una De Las Prestaciones Reclamadas En Autos, Lo Anterior Conforme Al Criterio: ACCION. DEBE PROBARSE AUNQUE EL DEMANDADO NO DEMUESTRE SUS EXCEPCIONES. De Acuerdo Con Lo Dispuesto Por El Artículo 263 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Puebla, El Actor Está Obligado A Probar Los Hechos Constitutivos De Su Acción, Por Lo Cual, Cuando No Los Prueba, Su Acción No Puede Prosperar Y Trae Como Consecuencia La Absolución Del Demandado, Independientemente De Que Éste Haya O No Opuesto Excepciones Y Defensas. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Tomo: VI, Segunda Parte 1, Julio A Diciembre De 1990. Tesis: VI.1o. J/38. Página: 313. Genealogía: Gaceta Número 33, Septiembre De 1990, Página 122.

Por Lo Anteriormente Expuesto Y Con Fundamento En Lo Que Disponen Los Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 94, 95, 154 Fracción III, Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, 55 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Es De Resolverse Y Se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Resultó Competente Para Conocer Y Resolver Del Presente Juicio En Términos Del Considerando I De Esta Resolución.

SEGUNDO. Procedió La Vía Ordinaria Civil Conforme A La Naturaleza De Las Acciones Promovidas.

TERCERO. La Parte Actora DIANA JOVITA SOBERANES ESPARZA, No Probó Los Elementos Constitutivos De Su Acción; Y La Parte Demandada GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESUS ARREOLA BARRERA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO (BANAMEX) Se Constituyeron En Rebeldía.

CUARTO. En Consecuencia, Del Punto Que Antecede, Se Absuelve A La Parte Demandada GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO (BANAMEX) De Todas Y Cada Una De Las Prestaciones Que Se Les Reclaman.

QUINTO. No Se Hace Especial Pronunciamiento De Gastos Y Costas.

SEXTO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 23 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: " El Poder Judicial Deberá Hacer Públicas Las Sentencias Que Han Causado Estado O Ejecutoria. En Todo Caso, Solo Mediante Previa Conformidad De Las Partes, Se Procederá A La Publicación De Los Datos Personales" Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Tres Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SÉPTIMO. Notifíquese A GUILLERMO FLORES SÁNCHEZ Y MA. DE JESÚS ARREOLA BARRERA Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así Definitivamente Lo Resolvió Y Firmó La Ciudadana Licenciada MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIÉRREZ DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2019



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 30/2013**

Al calce un sello del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Actuaría, Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Tercero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., Expediente 30/2013.

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por LUIS MANUEL PARRA ESCORZA en su carácter de apoderado legal de CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ALFREDO GARCIA CERON expediente número 30/2013, se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de febrero del 2019 dos mil diecinueve que en lo conducente dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 30/2013. ESPECIAL HIPOTECARIO. Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado el C. LICENCIADO LUÍS MANUEL PARRA ESCORZA, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, así como 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene al promovente, exhibiendo actualización de avalúo de la finca hipotecada, practicado por el perito valuador MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, el cual se manda agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes; debiéndose tomar el valor otorgado como base para el remate correspondiente. II.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble embargado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. III.- Como lo solicita el promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II, se le tiene por conforme con la actualización del avalúo exhibido por el promovente. IV.- En merito de lo anterior, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en: CALLE ENCINO, NÚMERO 114, MANZANA XVI, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, LOCALIDAD EL LLANO PRIMERA SECCIÓN TULA DE ALLENDE, HIDALGO, inscrita en el Registro Publico de la propiedad y del Comercio bajo el numero 5356, del tomo único, del libro 2, Sección I, de fecha dieciséis de noviembre del 2011 dos mil once cuyas medidas y colindancias obran en autos. V.- Se convocan de nueva cuenta a los postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILPESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico "Sol de Hidalgo" Región Tula de Allende, Hidalgo, y en tableros notificadores que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este juzgado. VIII.- En atención a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que del certificado de Gravámenes que se exhibe, se advierte que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), es acreedor, en términos del artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles, se le ordena realizar la notificación del estado de ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes, si a sus intereses conviene. IX.- Tomando en consideración, que el domicilio del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), indicado en autos, se encuentra fuera de los límites de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar la notificación ordenada en el punto que antecede. X.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo el Ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ que autentica y da fe

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 08 de Marzo del 2019. ACTUARIO.- **LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2019
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 463/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER S.A SOCIEDAD ANONIMA . . en contra de MARTINEZ ESPINOSA JUAN JOSE Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000463/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 463/2015
ESPECIAL HIPOTECARIO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalados por auto dictado con fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES Y OTROS, en contra de JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINOSA Y MARIO MARTÍNEZ VARGAS, expediente número 463/2015.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la titular del mismo MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER(MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y quien se identifica con copia certificada de la Cedula Profesional Número 5748508, expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, por el Notario Público número 04 cuatro, MAESTRA NORMA ROMERO CORTEZ de la Ciudad de Puebla Puebla, misma que se le devuelve dejando en su lugar copia simple para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINOSA Y MARIO MARTÍNEZ VARGAS, ni persona alguna que legalmente los represente, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.

A continuación, la Secretaría en función de este Juzgado, da cuenta a la Juez del conocimiento de 02 dos promociones sin acordar presentada ante Oficialía de Partes Común en fecha 15 quince de marzo del año en curso, por el LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con la que acompaña anexos. Vista la cuenta que antecede y visto el contenido de la promoción de



referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 407, 410, 473, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente en escrito de fecha 15 quince de marzo del año en curso a las 08:33 ocho horas con treinta y tres minutos exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. De lo solicitado por la parte actora en escrito de fecha 15 quince de marzo del año en curso a las 08:34 ocho horas con treinta y cuatro minutos, en su oportunidad se acordara lo conducente en la presente audiencia.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando notificada la parte actora del acuerdo que antecede.

Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito Juzgador realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaria de Acuerdos que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos, del día en que se actúa, se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores.

Concluida la media hora, siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.

A continuación, en uso de la voz al LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER(MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, manifiesta: Que toda vez que no se presentó postor alguno en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado, en el Diario Milenio de esta ciudad, y en los tableros notificadores de este Juzgado.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CIRCUITO VALENTINA, NUMERO 129, MANZANA 2, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO VICTORIA, MUNICIPIO ZEMPOALA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 23464, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación, siendo la cantidad de \$504,800.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Téngase por hechas las manifestaciones por el actor en su escrito de fecha 15 quince de marzo del año en curso, a las 8:34 ocho horas con treinta cuatro minutos.

VIII. De lo solicitado en dicho escrito en su puntos segundo, tercero y cuarto petitorio se le dice a la parte actora que se esté a lo acordado en los puntos que antecede en el presente auto.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

JUEZ SECRETARIO.-Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2019

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 875/2015

Dentro del Juicio Escrito Familiar promovido Carlos Solorzano Solorzano y/o Carlos Solorzano y Solorzano en contra de Carlos Solorzano Solorzano así como del Oficial del Registro del Estado Familiar de Atitalaquia, Hidalgo, expediente número 875/2015 se dictó un auto de fecha 12 doce de Febrero del 2019 dos mil diecinueve que en lo conducente dice: Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado SERGIO SOLÓRZANO GONZÁLEZ con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 32, 33, 34, 82, 91, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen



del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413; así como en la Tesis Aislada.- “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:I.- Se tiene al ocurrente señalando las LISTAS que se publican en este juzgado para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los Licenciados NOEMI SÁNCHEZ GRANADOS y ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que las contestaciones a los oficios remitidos a las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de México, informaron que no existe registro alguno de la parte demandada CARLOS SOLÓRZANO SOLÓRZANO y la 05 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva, Vocal Ejecutivo y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, que señalan como domicilio de demandado CARLOS SOLÓRZANO SOLÓRZANO (con fecha de nacimiento 27 veintisiete de mayo de 1932 (mil novecientos treinta y dos) el ubicado en Calle Francisco Villa sin número, Colonia Rojo Gómez, en el Municipio de Tetepango, Hidalgo, el cual es el mismo que habita el ocurrente SERGIO SOLÓRZANO GONZÁLEZ; por ello se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.III.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber a la demandada CARLOS SOLÓRZANO SOLÓRZANO (con fecha de nacimiento 27 veintisiete de mayo de 1932 (mil novecientos treinta y dos), que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por CARLOS SOLÓRZANO SOLÓRZANO y/o CARLOS SOLÓRZANO Y SOLÓRZANO y/o CARLOS SOLÓRZANO (con fecha de nacimiento 22 veintidós de febrero de 1932 mil novecientos treinta y dos), cuya Sucesión se encuentra representada actualmente por SERGIO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, requiriéndolo además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado las copias simples de la demanda y a la vista de éste, los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción los cuales exceden de 25 veinticinco fojas útiles, para que se instruyan ambas partes litigantes. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

1 - 3

Tula de Allende, Hidalgo; a 28 de Febrero del 2019.-LICENCIADA VERONICA MOTA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 288/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIOS ISLAS SUSANA en contra de MARTINEZ PLASCENCIA YOLANDA, DIRECTOR DE CATASTRO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA ALEJANDRO RAMOS GARCIA, JEFA DE PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SHARON YANHINE ROLDAN MENESES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000288/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 288/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada SUSANA RIOS ISLAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un



emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de AURORA JOSEFINA AGUAYO RUBIO proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, es el mismo que se proporcionó Yolanda Martínez Plascencia, acreditándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio de la demandada, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a AURORA JOSEFINA AGUAYO RUBIO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la demandada AURORA JOSEFINA AGUAYO RUBIO que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda reconvenicional planteada por YOLANDA MARTINEZ PLASCENCIA, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda reconvenicional que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a AURORA JOSEFINA AGUAYO RUBIO que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora reconvenicional como fundatorios de la acción y para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 418/2017**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOViendo UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SIXTO MARTINEZ MELO Y OTROS EN CONTRA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE MARTINEZ MELO, ERNESTO MARTINEZ MONZALVO, MARICRUZ MARTINEZ MONZALVO Y OTROS EXPEDIENTE 418/2017. SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECISIETE QUE A LETRA DICE:

Actopan, Hidalgo a 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado SIXTO MARTINEZ MELO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Toda vez que de un estudio minucioso de los autos, se desprende que en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral no fue posible emplazar al demandado JORGE EDUARDO MORENO PÉREZ por no vivir ahí y en virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado JORGE EDUARDO MORENO PÉREZ, procédase a publicar los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo a efecto de emplazar al demandado JORGE EDUARDO MORENO PÉREZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos. II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ Juez Primero Civil y familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe.

1 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 21 DE MARZO DE 2019.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1119/2018**

Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO MARTINEZ DIAZ, en contra de JESUS MACIAS NATIVIDAD, expediente número 1119/2018, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Expediente número: 1119/2018

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado MARIO MARTINEZ DIAZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de JESUS MACIAS NATIVIDAD, por ende y como lo solicita el ocurrente se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.
- II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JESUS MACIAS NATIVIDAD por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga la excepciones que permite la Ley



en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista que se fije en este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe. MVR

1 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 29 de marzo de 2019.- EL C. ACTUARIO-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 1313/2017**

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ARACELI GÓMEZ ORTEGA**, alabacea definitiva de la sucesión a bienes de **MARIA CAMILA ORTEGA SILVA**, en contra **SILVIA ORTEGA PEREZ**, **NOTARIO PUBLICO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE ACTOPAN, HIDALGO**, del expediente al rubro citado, se ordeno publicar el siguiente **EDICTO**: - - - - -

- - - - Actopan, Hidalgo, a 26 veintiseis de Marzo de 2019, dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Por presentada **ARACELI GÓMEZ ORTEGA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado u con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 121, 127, 253, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: - - - - -

- - - - I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demanda **SUCESIÓN DE VÍCTOR JESÚS ORTEGA SILVA** por conducto de su albacea definitivo la C. **SILVIA ORTEGA PEREZ**, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado " El Sol De Hidalgo", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra por la C. **ARACELI GÓMEZ ORTEGA**, en la que se demandan las prestaciones vertidas en su escrito inicial de demanda, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de LISTA, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. - - - - -

- - - - II.- Se ordena la elaboración de los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición del promovente para que se redacten las publicaciones ordenadas en este proveído. - - - - -

- - - - III.- Notifíquese el presente auto en forma 'personal'. - - - - -

- - - - IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - - -

- - - A s í, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, , que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCÍA**, que autentica y da fe. **DOY FE**. - - - - -

1 - 3

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN DE ZAVALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 101/2019**

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ELVIRA CANTERA RIVERA**, promovido por **TOMAS CANTERA RIVERA Y DIEGO CANTERA RIVERA**, con número de expediente **101/2019**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Zimapan, Hidalgo a 26 veintiseis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **TOMAS CANTERA RIVERA Y DIEGO CANTERA RIVERA**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad **SE ACUERDA**:

I.- Se tiene a los Promovente dando cumplimiento al requerimiento de fecha de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, indicando a esta autoridad que promueven la Muerte sin testar de Elvira Cantera Rivera, así también exhibiendo el acta de nacimiento de la de cujus, la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta

III.- Téngase por denunciada la muerte sin testar de **ELVIRA CANTERA RIVERA**.

IV.- Se decreta la apertura de la primera sección denominada de "Sucesión".

V.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** hasta en tanto lo permite la basta agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos.

V.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la de cujus de **ELVIRA CANTERA RIVERA**



VIII.- Toda vez que TOMAS CANTERA RIVERA Y DIEGO CANTERA RIVERA, lo hace en su carácter de parientes colaterales de la de cujus ELVIRA CANTERA RIVERA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, Una vez recibida la INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto anunciando su muerte sin testar de ELVIRA CANTERA RIVERA denunciando por TOMAS CANTERA RIVERA Y DIEGO CANTERA RIVERA, quien reclama la herencia por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados TOMAS CANTERA RIVERA Y DIEGO CANTERA RIVERA, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de CUARENTA DÍAS.

IX.- Así mismo publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el periódico oficial del estado.

X.- Se requiere a los denunciados para que proporcionen a esta autoridad el domicilio de DIEGO CANTERA Y VICTORIA RIVERA, o si ya fallecieron proporcione a esta autoridad dichas actas de defunción.

XI.- Los anexos que se acompañan, al escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

XII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario **LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** que autoriza y da fe. – **DOY FE.**

1 - 2

ATENTAMENTE

ZIMAPÁN, HIDALGO, ABRIL DE 2019.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 512/2019**

PRIMERA PUBLICACIÓN

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANTONIO MARIO CRUZ PÉREZ**, promovido por **EDILBERTO CRUZ PÉREZ**, Expediente número 512/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: **SE ACUERDA: Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; a 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.** Por presentado **EDILBERTO CRUZ PEREZ** en su calidad de hermano de **ANTONIO MARIO CRUZ PEREZ**; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANTONIO MARIO CRUZ PEREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587 y del 1596 al 1604, y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **SE ACUERDA: I.-** Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda. **II.-** Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANTONIO MARIO CRUZ PEREZ**. **III.-** Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. **IV.-** Se señalan las **12:00 doce horas del día 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere al promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial. **V.-** Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión. **VI.-** Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes. **VII.-** Se requiere al promovente para que en el término legal de tres días proporcione el domicilio de **MARCOS CRUZ GARCÍA Y VALENTINA PEREZ MENDOZA** padres del de cujus, a efecto de que éste Tribunal este en posibilidad de notificarles la radicación de la presente sucesión. **VIII.-** Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocurrente en su calidad de hermano de **ANTONIO MARIO CRUZ PEREZ**; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus **ANTONIO MARIO CRUZ PEREZ** por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **ANTONIO MARIO CRUZ PEREZ**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. **IX.-** Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, a los profesionistas que cita en su escrito de cuenta. **X.-** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, Jueza por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que da fe. **DOY FE.-**

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 01 uno de abril del año 2019.-**ACTUARIO.-LIC. EDUARDO LUGO MONTUFAR.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 824/2015**

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **MARCO ANTONIO MIRANDA CRUZ** EN CONTRA DE **ESTEFANIA RIVERA LEON**, **EXPEDIENTE NUMERO 824/2015**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, DÍCTESE EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS que en derecho proceda.



II.- Se admiten como pruebas de la parte actora Marco Antonio Miranda Cruz las ofrecidas en su escrito de 6 seis de junio del 2017 dos mil diecisiete.

III.- No se hace especial pronunciamiento de la parte demandada Estefanía Rivera León, en virtud de no haber ofrecido prueba alguna.

IV.- Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

V.- Se abre por ministerio de ley el término probatorio de treinta días hábiles improrrogables, mismo que comenzara a correr a partir de que queden debidamente notificadas las partes, del presente proveído.

VI.- En preparación de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a la actora de este juicio y a cargo de la parte demandada Estefanía Rivera León, se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba, a quien por conducto de la actuario adscrita, deberá citársele en el domicilio procesal, a fin de que comparezca a este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, y deje de contestar.

VII.- En preparación de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a la parte actora Marco Antonio Miranda Cruz, se señalan las 12:00 doce horas del día 15 quince de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la misma a cargo de los señores Irma González González y Laurencio Badillo Solís, personas a quienes se compromete a presentar el oferente, por lo que en su preparación requiérasele al mismo, para que el día y hora señalado con antelación presente a sus testigos en éste Juzgado, debidamente identificados, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibido que en caso contrario, será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas a la actora, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX.- Publíquense dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO ABRIL DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 096/2019**

En el expediente número **096/2019** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. AMADO ANGEL MORAN RESENDIZ**, promovido por los **CC. MARIA CLEOFAS, MA. ISABEL, VICENTE SALVADOR, JUAN Y TOMASA LEONOR DE APELLIDOS MORAN RESENDIZ**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo a 29 veintinueve de ero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados **MARÍA CLEOFAS, MA. ISABEL, VICENTE SALVADOR, JUAN Y TOMASA LEONOR** todos de apellidos **MORAN RESÉNDIZ**, en su calidad de hermanos del De Cujus con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, denunciando la muerte sin testar de **AMADO ÁNGEL MORAN RESÉNDIZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **96/2019** noventa y seis, diagonal dos mil diecinueve, que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **AMADO ÁNGEL MORAN RESÉNDIZ**.

III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para efecto de sus correspondientes funciones.

IV.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 01 uno del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la recepción de la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a la Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

VI.- una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en la Presidencia Municipal del lugar donde nació el de cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **AMADO ANGEL MORAN RESÉNDIZ**, así como los nombres de los promoventes **MARÍA CLEOFAS, MA. ISABEL, VICENTE SALVADOR, JUAN Y TOMASA LEONOR** todos de apellidos **MORAN RESÉNDIZ**, quienes son hermanos del De Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Para el debido cumplimiento del punto que antecede, se requiere a los promoventes para que exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, a efecto de ordenar la publicación de los avisos en el lugar de origen del de cujus, como lo ordena el artículo 793 del código de procedimientos civiles.

VIII.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RRENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión **AMADO ANGEL MORAN RESÉNDIZ**.

IX.- Toda vez que **MARIA FRANCISCA MORAN RESÉNDIZ**, no firma el presente escrito de denuncia, no se le tiene realizando la misma; por lo que se requiere a los promoventes para que señalen el domicilio de la **C. MARIA FRANCISCA MORAN RESÉNDIZ**, a efecto de que sea notificada de la radicación y tramitación de la presente sucesión, para que antes del dictado del auto declarativo de herederos, se apersona a deducir sus derechos hereditarios, si a su interés conviene.



X.- Se tiene a los ocursantes, otorgando su voto a favor de **JUAN MORAN RESÉNDIZ**, para que desempeñe el cargo de albacea, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

XI.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

XII.- Por señalado como domicilio, para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizada para el efecto, la persona referida.

XIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA** que autentica y da fe.- DOY FE.

1 - 2

Huichapan, Hidalgo, Abril de 2019.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 281/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER ROSALES GONZÁLEZ** PROMOVIDO POR **ALBERTA ROSALES GONZÁLEZ** EXPEDIENTE NUMERO **281/2019**, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY DICTÓ UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE;

Tizayuca, Hidalgo a 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **ALBERTA ROSALES GONZÁLEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento a lo requerido en el punto VI del auto de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, para lo cual exhibe la partida de nacimiento de la De cujus **ESTHER ROSALES GONZÁLEZ**, misma que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial señalada en el auto de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo por única vez fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad en que se tramita el presente juicio, que resultan ser la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, los tableros notficadores de este Juzgado, también en los lugares públicos del Municipio en que nació la De cujus que resulta ser la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos del lugar en que falleció, que resultan ser la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo y en la puerta del Juzgado Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **ESTHER ROSALES GONZÁLEZ**, así como el nombre de la promovente **ALBERTA ROSALES GONZALEZ**, quien es hermana de la De Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, por cuanto hace a las publicaciones ordenadas en Pachuca, Hidalgo, una vez que sea desahogada la prueba testimonial ordenada en autos, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos. Concediéndose un término de 15 quince días hábiles para la diligenciación del exhorto ordenado.

IV.- En su oportunidad, quedan los edictos y el exhorto ordenado a disposición de las promoventes, para que pase a recibirlos, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia y por su conducto los haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y debiendo exhibir el acuse de recibido ante esta Autoridad.

V.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe. RTG

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 353/2019**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRA MONROY GONZALEZ** promovido por **JUAN MANUEL ABREGO GONZALEZ**, expediente número **353/2019**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **JUAN MANUEL ABREGO GONZALEZ**, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermano de **ALEJANDRA MONROY GONZALEZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de **ALEJANDRA MONROY GONZALEZ**, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 103 al 108, 111, 113 fracciones I, 141, 154 fracciones V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Radíquese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta.

III.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

IV.- ...

V.- ...



VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral de la de cujus dentro del cuarto grado, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, (domicilio de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando su muerte sin testar de ALEJANDRA MONROY GONZALEZ, y que el C. JUAN MANUEL ABREGO GONZALEZ, quien dice ser hermano de la finada es la que reclama la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a correr a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

IX.- ...

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA**, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 29 de marzo de 2019.-EL C. ACTUARIO.-**LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 494/2011

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de GONZALEZ PLASENCIA ELVIRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000494/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente: 494/2011

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado BRIGITTE RODRIGUEZ MORENO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103,127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, el cual como corresponde se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

II. Téngase a las ocurrentes exhibiendo avalúo de la finca hipotecada motivo del presente asunto el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Como lo solicita el ocurrente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Lote 30 treinta, Manzana 10 diez, actualmente Calle Poniente 1 uno, número oficial 124, Fraccionamiento Magisterio, Mineral de la Reforma inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo bajo el Folio único Real Electrónico número 60485, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se señalan las 10:00 diez horas del día 02 dos de mayo del 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$907,500.00 (NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Tableros notificadores y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ LUÍS VITAL HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2019
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 402/2019

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA SANCHEZ PONCE** PROMOVIDO POR **JOSE OLAF HERNANDEZ SANCHEZ** EXPEDIENTE **402/2019**. SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA **1 DE ABRIL** DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECINUEVE QUE A LETRA DICE:

Actopan, Hidalgo; a 1 uno de Abril del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado **JOSÉ OLAF HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de **sobrino** del de cujus, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA SÁNCHEZ PONCE**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia el promovente **JOSÉ OLAF HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien resultan ser pariente colateral en tercer grado, es decir, **SOBRINO** de la de cujus **GREGORIA SÁNCHEZ PONCE**, publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en lugares públicos de costumbres, así como en los tablero notificadores de este H.



Juzgado, anunciando la muerte sin testar de **GREGORIA SÁNCHEZ PONCE**, y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo. **VIII. IX.-. X.-. ... XI.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ**, Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, y quién actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ANTONIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, que autentica y da FE.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 5 DE ABRIL DE 2019.-ACTUARIO ADSCRITO.-**LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMENTA FLORES DANIEL en contra de TAGLE . ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000491/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado MARCELO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de DANIEL ARMENTA FLORES con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113 fracción I, 121, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 331, 332, 333, 335, 336, 352, 375, 376, 377, 409, 627, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la parte demandada no ofreció pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto en este juicio, se le tiene por perdido el derecho que para ello tuvo.

II.- Como lo solicita el ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio.

III.- Se admiten como pruebas de la parte, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en este juicio.

V.- Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS.

VIII.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada ENRIQUE TAGLE, en forma personal y no por conducto de apoderado legal; quien deberá ser citado por conducto de la Actuario de la adscripción, personalmente, debida y oportunamente, en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezca al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver.

IX.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, a cargo de CALIXTO ROLDAN GARCÍA, MIGUEL CANALES GÓMEZ Y EUSEBIO NORIEGA JUÁREZ, requiriendo a la oferente para que el día y hora señalado los presente ante esta autoridad para el desahogo de la probanza a su cargo, tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta su probanza.

XI.- En preparación de la prueba PERICIAL en materia de TOPOGRAFÍA, admitida a la parte actora y a cargo de la perito ING. FORTINO ALBERTO PÉREZ GARCÍA, se le requiere para que, en el término de 48 cuarenta y ocho horas, presente a dicho perito ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, y hecho que sea lo anterior, hágasele saber a la perito que tiene el término de 03 tres días para rendir su dictamen pericial correspondiente.

XII.- Se requiere a la parte contraria, para que en el término de 03 tres días, nombre perito en materia de TOPOGRAFÍA de su parte, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, la suscrita Juez lo nombrará en su rebeldía y a su costa.

XVI.- Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora, por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.

XVII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tomando en consideración que la parte demandada ENRIQUE TAGLE, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía.

XVIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC.

BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 752/2018**

---- EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO., SE ESTA PROMOViendo UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **JOSE GUADALUPE LATORRE HERNANDEZ EN CONTRA DE JANET LATORRE BERNAL** EXPEDIENTE NUMERO **752/2018** DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:-----

---- I.- POR ACUSADA LA REBELDÍA EN QUE INCURRIO LA DEMANDADA JANETH LATORRE BERNAL AL NO CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA EN EL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO PARA TAL EFECTO.-----

II.- SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, CONCEDIENDOSE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES PARA TAL EFECTO.-----

--- III.- PROCEDASE A PUBLICAR LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A EFECTO DE NOTIFICAR A LA DEMANDADA JANET LATORRE BERNAL EL AUTO QUE ABRE EL JUICIO A OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, PARA QUE OFREZCA SUS CORRESPONDIENTES PRUEBAS.----

---- IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

--- -ASI LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CUIDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

1 - 2

ACTOPAN HIDALGO, A 1º DE ABRIL DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1707/2015**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT EN CONTRA DE JAVIER RAMIREZ MARGARITA**, EXPEDIENTE NUMERO **1707/2015**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a **20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve**.

Por presentado Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes agregase a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **MARGARITA JAVIER RAMIREZ**, **no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causo ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el acursante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de procedimientos Civiles.**

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria ubicado en el lote 38 treinta y ocho, de la manzana LXVII sesenta y siete, ubicado en Calle Hacienda Margaritas, numero 175 ciento setenta y cinco, del Fraccionamiento denominado Haciendas de Tizayuca de la segunda etapa, Municipio de Tizayuca, Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 23491, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V.- Se convoca a postores para la celebración de la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de abril del 2019 dos mil diecinueve.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$364,000.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "MILENIO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar



seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

IX.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 27 DE MARZO DE 2019.- ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 81/2007**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ZAMORA AZPEITIA MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000081/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 81/2007

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LIC. OSCAR MATÍAS TAVERA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación al punto III del auto de fecha 26 veintiséis de febrero del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Visto el estado que guardan las actuaciones y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DEL ENCINO, NUMERO 120, MANZANA XXXIV, LOTE 36, ZONA ECLIPSE, FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL ETAPA SEGUNDA MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO HIDALGO, UBICADO AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA XXI; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 78652 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

GLD

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 399/2011**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por REYES AVALOS JOSE FRANCISCO en contra de MONROY NAVARRETE AARON MODESTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000399/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 399/2011

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalado por auto de fecha 7 siete de febrero del 2019 dos mil diecinueve,

En uso de la voz de la Representante Legal de la parte actora, manifiesta: "Que con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y no habiendo postor alguno y toda vez que está debidamente notificada la parte demandada, la cual no comparece a la presente almoneda, solicito se señale fecha para que se lleve a cabo la Segunda Almoneda de Remate del inmueble motivo del presente remate, para todos los efectos legales a que haya lugar."

ACUERDO: Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 53, 55, 110, 111, 123, 127, 323, 343, 344, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:



I. Como lo solicita la Representante Legal de la parte actora, se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto de los bienes inmuebles ubicados en Tlahuelilpan, Hidalgo, predio urbano sin nombre, el cual consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE en 28.50 veintiocho metros cincuenta centímetros, con Deshidratadora Industrial S.A. ahora con la Hacienda S.A., AL SUR en 19.00 diecinueve metros cero centímetros, con Agustina Lugo de Contreras, Calle Teodoro Dorantes de por medio, AL ORIENTE en 58.90 cincuenta y ocho metros noventa centímetros, con predio de Candelaria Olvera de Gutiérrez, AL PONIENTE en 52.60 cincuenta y dos metros sesenta centímetros, con Deshidratadora Industrial S.A., ahora La Hacienda S.A. de C.V., con una Superficie aproximada de 1,324.00 M2 (Mil trescientos veinticuatro metros cuadrados). Predio urbano denominado "El Zapote" consta de las medidas, colindancias y superficie: AL NORTE en 156.50 (ciento cincuenta y seis metros cincuenta centímetros, con Rubén Navarrete, Félix Barrera, Lino Lugo y carretera Tlahuelilpan Juandhó, AL ORIENTE en dos líneas, una de 80.50 (ochenta metros cincuenta centímetros) con propiedad de Antonio Reyes Ezequiel Mendoza, Ambrosio Hernández y Calle de por medio, y la segunda de 52.60 (cincuenta y dos metros sesenta centímetros), con predio de J. Guadalupe López, AL SUR en dos líneas una de 80.80 (ochenta metros ochenta centímetros), con propiedad de Candelaria Olvera de Gutiérrez y de J. Guadalupe López, y la segunda línea quebrada de 77.30 (setenta y siete metros treinta centímetros), 10.80 (diez metros ochenta centímetros), 5.80 cinco metros ochenta centímetros), con los predios de Agustina Lugo López, Francisca Hernández y Calle de por medio, AL PONIENTE en 67.80 (sesenta y siete metros ochenta centímetros), con propiedad de Cleotilde Flores Viuda, Calle de por medio, con una superficie aproximada de 11,726.80 M2 (once mil setecientos veintiséis metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados), los cuales constituyen una sola unidad topográfica. La postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$16'704,571.80 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100M.N.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (tableros notificadores del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

II. Notifíquese a la acreedora Angélica Quezada Aguilar en el domicilio señalado en autos a foja 389 de autos, del presente auto y del auto de fecha 5 cinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

III. En virtud de que el inmueble se encuentra ubicado en Tlahuelilpan, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo, a efecto de que publique el edicto ordenado en el punto que antecede a efecto de que publique el edicto ordenado en el punto que antecede, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ESBEYDI LÓPEZ RIOS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 921/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTINEZ HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO en contra de INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, GARCIA RODRIGUEZ GAUDENCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000921/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 921/2017

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARIA DEL ROCIO MARTINEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626 Y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados GAUDENCIO GARCÍA RODRÍGUEZ e INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA S.A. DE C.V al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que les fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a los demandados el apercibimiento decretado en el punto I de los autos de fecha 23 veintitrés de agosto y 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, declarándoseles rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, debiéndoseles notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

III. Visto el estado que guardan los presentes autos, se declara fijada la litis en el sumario que nos ocupa.

IV. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.

V. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a la parte demandada en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la entidad.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.MRSC/agm

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-04-2019



**JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 969/2015**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO”
DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EDICTO se convocan postores

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **PALEMÓN MOLINERO SAUCEDO**, con numero de expediente **969/2015**, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a veintitrés de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto de fecha quince de enero del presente año, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA JAVIER CONDE ESCAMILLA, NUMERO 202, MANZANA XXVII, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, SECCIÓN PRIMERA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que corresponde con la rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo. Publíquese edicto POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de deposito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por lo artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y en los lugares de costumbre a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. - DOY FE.

1 - 2

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE MARZO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”.-LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 745/2018**

En el Juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita en juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **GARCÍA MORALES ESPERANZA**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000745/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 745/2018
Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Esperanza García Morales, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 324, 770, 771, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como con el contenido de la siguiente Tesis Jurisprudencial. “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”. El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. “Se acuerda:

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo el oficio con número de entrada 7545/2019, proveniente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Del Estado de Hidalgo, mismo que reporta firma electrónica con número de identificación, sí como el oficio número D.A.G.N/2505/2019, de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso suscrito y signado por el Licenciado Javier Barrera Neri, en su carácter de Director del Archivo General de Notarías, mismos que se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes, teniendo por hecho del conocimiento de esta autoridad lo que en ellos se indica.

II.- Tal y como se desprende del oficio número D.A.G.N/2505/2019 de la búsqueda realizada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de testamento, se localizaron 03 disposiciones testamentarias a nombre de Martha García Morales, sin embargo, como se desprende de autos, resultan suficientes los datos proporcionados por los denunciante de la presente sucesión, quedando debidamente probado que los testamentos encontrados en el Archivo General de Notarías corresponde a un Homónimo de la de Cujus.

III. Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez de las constancias de autos se advierte que Esperanza García Morales promueve en su carácter de hermana de la de cujus y que de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar del juicio, del origen y fallecimiento de la autora de esta sucesión Martha García Morales considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, así como edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial Del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus Martha García Morales, y que la denunciante de la sucesión Esperanza García Morales se presenta en calidad de hermana, y por



ende, con grado de parentesco segundo colateral, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

IV.- En consecuencia al punto anterior de momento resulta inatendible proveer de conformidad lo solicitado en su punto petitorio Segundo y Tercero.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma la Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 447/2017**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARIO MARTINEZ BAUTISTA** promovido por **ADRIAN GARCIA BAUTISTA** en su carácter de primo hermano del autor de la presente sucesión, dentro del expediente número **447/2017**, se dictaron tres autos, que a la letra establecen:-

- - - Actopan, Hidalgo a 17 diecisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete.- - - Por presentada **ADRIÁN GARCÍA BAUTISTA**, en su carácter de **primo hermano**, de quien en vida respondiera al nombre de **MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, **PROMOVIENDO EL JUICIO INTESTAMENTARIO** de **MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**. visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1518, 1540, 1580 de código civil 55, 111, 113, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del código de procedimientos civiles **SE ACUERDA**.

I.- Regístrese y fórmese expediente.-

II.- Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario de **MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**.

III.- Dese la intervención legal al Agente del Ministerio Público de la adscripción.-

IV.- En virtud de la importante carga de trabajo que tiene este juzgado se señalan las **9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.-

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en alguna de las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión.-

VI.- Glóse a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.-

VII.- Se tiene al promovente designando como albacea **ADRIÁN GARCÍA BAUTISTA** lo cual se tomara en cuenta en el momento procesal oportuno.-

VIII.- Toda vez que el denunciante de la presente sucesión es pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus publíquese edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos del juicio, en el lugar de fallecimiento del de cujus, si como en los periódicos oficiales del estado, anunciado la muerte sin testar de **MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**, promovido por **Adrián García Bautista**, en su carácter de primo hermano del de cujus y, llamando a los que se crean con igual o mayor derecho para que comparezcan ante esta autoridad judicial a reclamar sus posibles derechos hereditarios lo que deberán de hacer dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación antes mencionada.-

IX.- Como lo solicita el promovente, previa copia certificada, identificación y toma de razón de recibido que obre, en autos, devuélvase la documental que solicita haciéndole del conocimiento que se deberá exhibir los documentos de referencia para el dictado de la sentencia.-

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal y por autorizando para tales efectos a la profesionista que refiere para ello en el mismo.-

XI.- notifíquese personalmente y cúmplase.-

Así, lo acordó y firmo la Licenciada **BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ**, Juez Segundo de Ramo Civil y Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario, Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ** que da fe.-

Actopan, hidalgo a 27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete.-

Por presentado **adrián García bautista** con su escrito de cuenta y visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 103, 104, y 793 del código de procedimientos civiles, **SE ACUERDA**:-

I.- En atención a lo solicitado, y toda vez que el de cujus falleció en la Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones ordenadas en el punto VIII del auto de fecha 17 de abril del año en curso.-

II.- Notifíquese y cúmplase.-

Así, lo acordó y firmo la Licenciada **BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ**, Juez Segundo de Ramo Civil y Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario, Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ** que da fe.-

- - - Actopan, Hidalgo a 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-

Por presentado **ADRIAN GARCIA BAUTISTA** con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 409, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:-



I.- Atendiendo a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y vistas las constancias de autos, en específico el contenido del punto VIII del auto de fecha 17 diecisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se aclara que, los avisos a través de edictos se fijaran en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y de origen del finado, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

II.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.-----

III.- Por autorizada para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos y valores, a la profesionista que menciona en el de cuenta; sin revocar los nombramientos hechos con anterioridad.-----

--- ASI, lo acuerda y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ, que autentica y da fe.-----

1 - 2

Actopan, Hidalgo, Febrero 2019.- **ACTUARIO.-Lic. ABRAHAM BAZAN RODRÍGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000574/2005**

En el juzgado **SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **SANTOS LOPEZ JOSE GASTON**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000574/2005** y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente: 574/2005

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 127,552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

- I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, el cual como corresponde se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.
- II. Téngase a la ocurrente exhibiendo avalúo de la finca hipotecada motivo del presente asunto el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III. Como lo solicita el ocurrente se decreta en público remate la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Calle Segunda Privada del Hierro, Numero Oficial 611 (seiscientos once), Lote 242 (doscientos cuarenta y dos), Manzana VI, Fraccionamiento Colinas de Plata, Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo bajo el Folio único Real Electrónico número 80189, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- IV. Se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.
- V. Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Tableros notificadores y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL Sol de Hidalgo", en el que se indica el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.
- VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO.-JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 474/2007**

En el juzgado **SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **TORRES BARRAGAN LEONEL**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000474/2007** y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente: 474/2007

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 127,552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

- I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, el cual como corresponde se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.



- II. Téngase a la ocursoante exhibiendo avalúo de la finca hipotecada motivo del presente asunto el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III. Como lo solicita el ocursoante se decreta en público remate la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Calle Señor Julio Revilla Brookman, Numero 411 (cuatrocientos once), Manzana II, Lote 48 (cuarenta y ocho), Fraccionamiento Forjadores de Pachuca III, Localidad El Venado, Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo bajo el Folio único Real Electrónico número 80364, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- IV. Se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.
- V. Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$483,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Tableros notificadores y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL Sol de Hidalgo", en el que se indica el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.
- VII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO.-JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 116/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN EL FIDECOMISO NUMERO F/262757 en contra de LOPEZ GUTIERREZ SABINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000116/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 116/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO ALBEERT EINSTEIN ESQUINA MARIE CURIE NUMERO 101, MANZANA 4, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de este Distrito Judicial bajo el folio único real NUMERO 76524.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 519/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SANCHEZ RAMIREZ ROSARIO LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000519/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 519/2018

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ROSARIO LOURDES SANCHEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 627, 757, 778 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Dado que de las manifestaciones vertidas por la ocursoante se infiere que desconoce el domicilio de ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen del finado ALBERTO CAYETANO SANCHEZ PÉREZ anunciando su muerte sin testar, llamando a ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ, haciéndole saber la radicación del presente juicio, a efecto de que comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.



II. Por cuanto hace a JOSEFINA SANCHEZ RAMIREZ, se manda a la promovente a estar a lo acordado al auto de fecha 12 de febrero del año en curso, (visible a fojas 66 de autos) en el cual se tiene a JOSEFINA SANCHEZ RAMIREZ apersonándose en el presente juicio.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el LICENCIADA MA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 519/2018

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 28 Veintiocho De Junio Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ, Por Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta, Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De ALBERTO CAYETANO SÁNCHEZ PÉREZ. En Base A Los Hechos Y Consideraciones De Derecho Que Estimo Pertinentes Al Caso Y Que Dejo Asentado En El Escrito Que Se Provee. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 111, 127, 141, 770, 785, 786, 787, 788 Y 789 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta, Teniéndose Por Denunciada La Sucesión A Bienes De ALBERTO CAYETANO SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CAYETANO SÁNCHEZ.

III. En Consecuencia, Se Tiene Por Iniciada La Sección Primera Denominada De "Sucesión".

IV. Dese La Intervención Legal Que Corresponda Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Éste Órgano Jurisdiccional.

V. Atendiendo La Carga De Trabajo Que Se Lleva En Este Juzgado SE SEÑALAN LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, Para Que Tenga Verificativo La Información Testimonial Prevista Por El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Previa Citación De La Agente Del Ministerio Público De La Adscripción.

VI. Gírense Los Oficios Respectivos Al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (Prevía Búsqueda Que Se Realice En El REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), Al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, Para Que Informen Si En Dichas Instituciones Obra Constancia De Alguna Disposición Testamentaria Otorgada Por ALBERTO CAYETANO SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CAYETANO SÁNCHEZ.

VII. Requirase A La Promovente, Para Que Antes Del Auto Declarativo De Herederos, acredite Mediante Las Diligencias Judiciales Que Correspondan Que ALBERTO CAYETANO SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CAYETANO SÁNCHEZ, Son La Misma Persona.

VIII. En Virtud De Que La Promovente Desconoce El Domicilio De Sus Hermanos JOSEFINA Y ALBERTO Ambos De Apellidos SÁNCHEZ RAMÍREZ, A Efecto De Acreditar Su Dicho Y Poder Notificarlos Por Medio Por Edictos, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 121 Del Código De Procedimientos Civiles, Primeramente Gírense Atentos Oficios: 1. AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 2. A LA POLICÍA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 3. A LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESTATAL DEPENDIENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Para Que Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Constancia De Domicilio Alguno, Por Parte De JOSEFINA Y ALBERTO Ambos De Apellidos SÁNCHEZ RAMÍREZ.

IX. Se Requiere A La Promovente Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días Aclare Cual Es El Estado Actual De La Madre De Los Hijos Del De Cujus, Toda Vez Que De Las Actas De Nacimiento Anexas Al De Cuenta, Se Ostenta Con El Nombre De JOSEFINA RAMÍREZ, A Fin De Que Esta Autoridad Este En Posibilidades De Notificarle La Tramitación De La Presente Sucesión.

X. Se Requiere A La Promovente Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días Señale Domicilio De CLARA AGÜAYO MEJÍA, A Fin De Que Esta Autoridad Este En Posibilidades De Notificarle La Tramitación De La Presente Sucesión Y Se Presente En Día Y Hora Hábil Ante Esta Autoridad A Ratificar El Convenio Y Escrito De Repudio Que Celebraron Ante El Maestro JOSÉ SOUVERVILLE GONZÁLEZ, Titular De La Notaria Número 8 Ocho Del Distrito Judicial De Tizayuca, Hidalgo.

XI. Agréguese A Los Autos Los Documentos Exhibidos Con El De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Conducentes.

XII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Toda Clase De Notificaciones Y Documentos El Que Indica La Denunciante En El De Cuenta, Autorizando Para Tales Efectos A Los Profesionistas Y Ciudadano Que Menciona En El Mismo.

XIII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2019



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL**
SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 3, DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 858 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Blanca Sanchez Martinez, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se tuvo por autorizada la tramitación ante Notario Público, la liquidación y partición de la herencia relativa al juicio sucesorio intestamentario a bienes de **VICTORIANO CASTELAN HERNANDEZ Y/O SEVERINO CASTELAN HERNANDEZ**, reconocido como único y universal heredero a **PEDRO CASTELAN TORRES** en carácter de descendiente directo, al ser hijo del autor de la presente sucesión.

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, marzo 20 de 2019.

2 - 2

Atentamente
Notario Público Titular

Licenciado Guillermo Vega Guasco.
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-04-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **71720**, de fecha 25 de marzo de 2019, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señora **MARIA ISABEL CERON PEREZ**, también conocida con los nombres de **ISABEL CERON PEREZ**, **ISABEL CERON PEREZ DE RAMIREZ**, **ISABEL CERON DE RAMIREZ** y **MARIA ISABEL CERON Y PEREZ**, en la cual han aceptado la herencia los herederos instituidos, señores **IRACEMA GUADALUPE RAMIREZ CERON**, **CLARA ISABEL RAMIREZ CERON**, **JUAN FRANCISCO RAMIREZ CERON**, **ISIDORA DE LOURDES RAMIREZ CERON**, **IRMA MIRIAM RAMIREZ CERON**, **BLANCA EDITH RAMIREZ CERON**, **ALVARO RAMIREZ CERON**, **ARNULFO RAMIREZ CERON**, **AIDEE RAMIREZ CERON** y **VERONICA RAMIREZ CERON**, y el cargo de Albacea la señora **BLANCA EDITH RAMIREZ CERON**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ésta última, ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 2019.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **71721**, de fecha 25 de marzo de 2019, quedó radicada en esta Notaría, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor **ALVARO RAMIREZ CASTAÑEDA**, en la cual han aceptado la herencia los herederos instituidos, señores **IRACEMA GUADALUPE RAMIREZ CERON, CLARA ISABEL RAMIREZ CERON, JUAN FRANCISCO RAMIREZ CERON, ISIDORA DE LOURDES RAMIREZ CERON, IRMA MIRIAM RAMIREZ CERON, BLANCA EDITH RAMIREZ CERON, ALVARO RAMIREZ CERON, ARNULFO RAMIREZ CERON, AIDEE RAMIREZ CERON y VERONICA RAMIREZ CERON**, y el cargo de Albacea la señora **BLANCA EDITH RAMIREZ CERON**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ésta última, ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 2019.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2019



Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/160/TRA/2004 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas máximas para el sistema Naranjos – El Sauz, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)		
Segmento 1 Naranjos - Tamazunchale	2.8078	0.0468	2.8265	2.8265
Segmento 2 Tamazunchale - El Sauz	9.1028	0.1039	9.1156	9.1156

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019

Apoderado
Leonardo Robles Castillo
Rúbrica

Derechos Enterados. 09-04-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS****CONVOCATORIA: 012**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; SERVICIO DE EXÁMENES DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE FOTOGRAFIA; MATERIAL DE OFICINA; ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN; FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS; OTROS SUBSIDIOS Y SERVICIO DE INFORMÁTICA; DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; PECES Y ACUICULTURA; OTRAS PRESTACIONES; ADQUISICIÓN DE JUGUETES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N70-2019	24/04/2019	22/04/2019 12:00 horas	25/04/2019 12:00 horas	29/04/2019 15:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TÓNER C7115A (15 A), PARA IMPRESORA HP MODELO LASERJET 1200 SERIES SENCILLO DIMENSIONES		34	PIEZA
2	TÓNER-CE255A (55A), PARA IMPRESORA HP LASER JET P3015)		15	PIEZA
3	TINTA BLACK (COLOR NEGRO), PARA IMPRESORA BROTHER MFC-J475DW MODELO LC103BK		4	PIEZA
4	TÓNER CF237A (37A), PARA IMPRESORA HP LASER JET ENTERPRISE M609		20	PIEZA
5	MEMORIAS USB CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 16 GB (SON 32 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		7	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N71-2019	24/04/2019	22/04/2019 13:00 horas	25/04/2019 11:00 horas	26/04/2019 16:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	LLANTA PARA MOTOCONFORMADORA 1400-24 16 CAPAS,		14	PIEZA
2	FILTRO GONHER GP 11		3	PIEZA
3	FILTRO SA 10285 PARA AIRE (SECUNDARIO) CARGADOR FRONTAL 936-F		1	PIEZA



4	SERVICIO PREVENTIVO (CAMBIO DE FILTROS DE AIRE) VIBROCOMPACTADOR, SERIE: 3BL00117	14	SERVICIO
5	SERVICIO PREVENTIVO (CAMBIO DE ACEITE, BUJÍAS, FILTROS DE AIRE, ACEITE Y COMBUSTIBLE) MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120 G, SERIE: 4HD02103 (SON 29 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	28	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989- N72-2019	26/04/2019	24/04/2019 10:00 horas	29/04/2019 10:00 horas	30/04/2019 16:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ESPONJAS INTRAVAGINALES, CADA ESPONJA DE POLIURETANO CONTIENE 20 MILIGRAMOS DE CRONOLONA.		5300	PIEZA
2	NITRÓGENO LÍQUIDO PARA CONSERVAR Y PRESERVAR MATERIAL GENÉTICO.		166.93	KILOGRAMO
3	PAJILLAS DE 0.25 MILILITROS PLÁSTICA TRANSPARENTE PARA ENVASAR EL SEMEN DE OVINOS		2000	PIEZA
4	ASPIC CONTENEDORES DE PAJILLAS CON AGUJA PARA COLOCACIÓN DE SEMEN OVINO.		75	PIEZA
5	JABÓN QUIRÚRGICO PARA LA DESINFECCIÓN DE ÁREAS EXTERNAS (SON 14 PARTIDAS EN TOTAL)		21	GALÓN

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989- N73-2019	26/04/2019	24/04/2019 11:00 horas	29/04/2019 11:00 horas	30/04/2019 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CIDR DISPOSITIVO INTRAVAGINAL PARA LA REGULACIÓN DEL CICLO ESTRAL EN VACAS		1500	PIEZA
2	ESTILBO FRASCO DE 100 MILILITROS. ANÁLOGO DE LA HORMONA ESTRADIOL.		132	PIEZA
3	CAMISAS SANITARIAS DE PLÁSTICO FLEXIBLE DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE APLICADORES DE SEMEN		13	PAQUETE
4	FUNDA FRANCESA PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, DISPOSITIVO DE PLÁSTICO RÍGIDO, PARA PROTEGER AL APLICADOR DE SEMEN, PAQUETE CON 50 PIEZAS		9	PAQUETE
5	NITRÓGENO LIQUIDO PARA CONSERVAR Y PRESERVAR MATERIAL GENÉTICO (SON 8 PARTIDAS EN TOTAL)		194.88	KILOGRAMO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989- N74-2019	25/04/2019	23/04/2019 10:00 horas	26/04/2019 15:00 horas	30/04/2019 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida



1	JUEGO DE BANDEJAS (PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO) PARA HORNEAR Y SERVIR DE VIDRIO	2000	PIEZA
---	--	------	-------

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N75-2019	25/04/2019	23/04/2019 11:00 horas	26/04/2019 14:00 horas	30/04/2019 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PAQUETE DE ESTUDIOS QUE ESTA INTEGRADO POR PAPANICOLAU, PERFIL TIROIDEO Y QUÍMICA SANGUINA DE 7 U 8 ELEMENTOS. (PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA LA SALUD DE LA MUJER)		710	SERVICIO
2	SERVICIO DE EXÁMENES DE LABORATORIO, PAQUETE DE ESTUDIOS QUE ESTA INTEGRADO POR EXAMEN GENERAL DE ORINA, ANTÍGENO PROSTATICO Y QUÍMICA SANGUINA DE 7 U 8 ELEMENTOS. (PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA LA SALUD DEL HOMBRE).		900	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N76-2019	25/04/2019	23/04/2019 12:00 horas	26/04/2019 12:00 horas	30/04/2019 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BATERIA EVOLTA TIPO 9V. MARCA PANASONIC		22	PIEZA
2	BATERIA EVOLTA TIPO AA C/4 PZAS. MARCA PANASONIC		100	PAQUETE
3	PAPEL FOTOGRAFICO 4X C.A. 10.2 X 186M B. MARCA FUJICOLOR		450	PIEZA
4	TABLETAS DE SUPER LAVADO 5L X 100 FSC. MARCA FUJICOLOR		12	FRASCO
5	INICIADOR UNIVERSAL P/FRONTIER "P2 2X3.7 L (SON 8 PARTIDAS EN TOTAL)		3	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N77-2019	25/04/2019	23/04/2019 13:00 horas	26/04/2019 13:00 horas	30/04/2019 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	HOJA ORIGINAL BLANCA TAMAÑO OFICIO (CAJA CON 10 PAQUETES DE 500 HOJAS CADA UNO) 75 G/M2 98% BLANCURA. MARCA SCRIBE		394	CAJA
2	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO. MARCA TDC BLANDA		1034	PIEZA
3	HOJA ORIGINAL BLANCA TAMAÑO OFICIO (CAJA CON 10 PAQUETES CON 500 HOJAS CADA UNO) 75 G/M2 98% BLANCURA. MARCA SCRIBE		130	CAJA
4	LIBRO FLORETE F/ITALIANA 192 HOJAS, RAYADO EN PAPEL OFFSET DE 31X21.5 CM SIN INDICE		100	PIEZA
5	CLIPS TAMAÑO JUMBO TROPICALIZADO CAJA C/100 PZAS (SON 15 PARTIDAS EN TOTAL)		300	CAJA



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N78-2019	26/04/2019	24/04/2019 12:00 horas	29/04/2019 12:00 horas	02/05/2019 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		1	LOTE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N79-2019	26/04/2019	24/04/2019 13:00 horas	29/04/2019 13:00 horas	02/05/2019 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN		1	LOTE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N80-2019	26/04/2019	24/04/2019 14:00 horas	29/04/2019 14:00 horas	02/05/2019 16:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MATERIALES FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS		1	LOTE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N81-2019	29/04/2019	25/04/2019 14:00 horas	30/04/2019 12:00 horas	03/05/2019 16:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CARTÓN DE 3 LIBRAS		40	PIEZA
2	CLIP TROPICALIZADO DEL No.2 - (CAJA CON 100 PIEZAS).		50	CAJA
3	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA, PAQUETE CON 100 FOLDERS		40	PAQUETE
4	RESALTADOR FLUORESCENTE PUNTA CINCEL 1/4" MULTICOLOR		50	PIEZA
5	TIJERAS DE USO RUDO PARA CORTAR ARILLO DE METAL (SON 71 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		6	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N82-2019	29/04/2019	25/04/2019 13:00 horas	30/04/2019 11:00 horas	03/05/2019 13:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	NOTA EDITORIAL EN LA REVISTA DIGITAL CHILANGO REFORZADA CON CONTENIDO ORGÁNICO		2	SERVICIO
2	PUBLICIDAD INSTAGRAM QUE INCLUYE: DISEÑO GRÁFICO, EDICIÓN DE VIDEO Y REDACCIÓN DE LA PUBLICACIÓN		1	SERVICIO
3	PUBLICIDAD EN ESPECTACULARES DIGITALES ROTATIVOS		4	SERVICIO



4	PUBLICIDAD EN PANEL DE ANDEN DEL METRO CDMX UBICACIÓN AAA UNIVERSIDAD-INDIOS VERDES MEDIDA 3.48X1.52 MTS.	2	SERVICIO
5	PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL TV AZTECA PROGRAMA VENGA LA ALEGRÍA CON 1 SPOT DE 30 (SON 15 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N83-2019	26/04/2019	24/04/2019 10:30 horas	29/04/2019 10:30 horas	02/05/2019 11:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PAQUETE PARA IMPRESIÓN DE 20,000 CREDENCIALES QUE CONTENDRÁ:200 PAQUETES DE 100 TARJETAS DE PVC		1	PAQUETE
2	DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA PARA VENDER PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N84-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	26/04/2019	24/04/2019 09:30 horas	29/04/2019 09:30 horas	02/05/2019 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	HUEVO OCULADO DE TRUCHA ARCOÍRIS		509090	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N85-2019	26/04/2019	24/04/2019 09:00 horas	29/04/2019 09:00 horas	02/05/2019 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA DE VENTANILLA ÚNICA		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N86-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	25/04/2019	23/04/2019 09:00 horas	26/04/2019 09:00 horas	29/04/2019 16:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COMIDA QUE INCLUYA: MENÚ EN 4 TIEMPOS		1	SERVICIO
2	DESAYUNO QUE INCLUYA: CAFÉ, PAN Y JUGO DE NARANJA Y MENÚ EN 2 TIEMPOS		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N87-2019	25/04/2019	23/04/2019 09:30 horas	26/04/2019 09:30 horas	26/04/2019 15:30 horas



(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)			
Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	BABY ALIVE JUGUETE PARA NIÑA EDAD 0-3MESES MARCA MATTEL	500	PIEZA
2	TIERNA COMO YO DISFRAZ JUGUETE PARA NIÑA EDAD 9 AÑOS MARCA LETTLE MOMMY	100	PIEZA
3	TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES JUGUETE PARA NIÑO EDAD 4 AÑOS MARCA SPIN MASTER	400	PIEZA
4	RUMMY (106 TARJETAS LLENAS DE COLOR) JUGUETE PARA NIÑO EDAD 6 AÑOS MARCA NOVELTY	400	PIEZA
5	PAPEL TRANSFER TIPO MASKI ORUGA CADENA DE COLORES (SON 13 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	25	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE ABRIL DE 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca Hidalgo, Teléfonos 01 771 79 000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería y Otros Mobiliarios y Equipos de Administración
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-08-2019
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	23 de abril de 2019 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2019 a las 12:00 horas
Fallo	30 de abril de 2019 a las 14:00 horas
Periodo de obtención de bases	15, 16, 17 y 22 de abril de 2019

Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información y Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-09-2019
Volumen a adquirir	8 partidas
Junta de aclaraciones	23 de abril de 2019 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2019 a las 13:30 horas
Fallo	30 de abril de 2019 a las 15:00 horas
Periodo de obtención de bases	15, 16, 17 y 22 de abril de 2019

Objeto de la Licitación Pública	Adquisición de Equipamiento para Sala de Oralidad Mercantil en Apan, Hidalgo
Número de la Licitación Pública	CJPJEH-LPN-10-2019
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	23 de abril de 2019 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2019 a las 15:00 horas
Fallo	30 de abril de 2019 a las 16:00 horas
Periodo de obtención de bases	15, 16, 17 y 22 de abril de 2019

Pachuca de Soto Hidalgo, a 15 de abril de 2019

**C. P. Laura Beatriz Romero Ávila
Coordinadora General de Administración y
Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica**

Derechos Enterados. 11-04-2019



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LICITACIÓN PÚBLICA CJPJEH-OP-LP-01-2019

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CJPJEH-OP-LP-01-2019	CONVOCANTE \$600.00	02 DE MAYO DE 2019 HORA: 14:00 P.M.	02 DE MAYO DE 2019 HORA: 10:00 A.M.	03 DE MAYO DE 2019 HORA: 12:30 A.M.	09 DE MAYO DE 2019 HORA: 12:30 A.M.
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE TERCERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO		185 DÍAS NATURALES	15 DE MAYO DE 2019	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$1'902,000.00

I.- VENTA DE BASES

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.PJHIDALGO.GOB.MX/](http://www.pjhidalgo.gob.mx/), Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN **CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO**, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: A LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO O EN EFECTIVO EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS QUE ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **EDIFICACIÓN**.

III.- VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN **CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA, HIDALGO**.



IV.- JUNTA DE ACLARACIONES

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA, KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080 PACHUCA, HIDALGO.

V.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

SE LLEVARÁ A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI.- ANTICIPO

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 15 DE ABRIL DE 2019

ATENTAMENTE

**C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO ÁVILA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 11-04-2019



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, para las Licitaciones Públicas No. EA-913056988-DIFN33-2019 y EA-913056988-DIFN34-2019 los días del 15 al 21 de Abril del año en curso y para la Licitación Pública No. EA-913056988-DIFN35-2019, los días del 15 al 22 de Abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN33-2019	
Objeto de la Licitación	IMPRESIÓN DE LONAS PARA ESCENARIOS Y ESPECTACULARES, INVITACIONES, CARTELES, PROGRAMAS, BOLETOS, RECONOCIMIENTOS Y PENDONES
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN34-2019	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, PANTALLAS Y CIRCUITO CERRADO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN35-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	23 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	29 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE ABRIL DE 2019

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-04-2019



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N42-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	17 de abril de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de abril de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N43-2019

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N44-2019

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina y Estantería (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N45-2019

Descripción de la licitación	Equipo de Administración (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N46-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2019; 13:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de abril de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo

Rúbrica

Derechos Enterados. 10-04-2019



CONVOCATORIA DE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS

Los Servicios de Salud de Hidalgo a través de la Dirección de Recursos Materiales y Administración Patrimonial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo; en las Normas 26, 31, 32, 43 fracción III de las Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Organismo; convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Licitación para la Enajenación descrita al final de este párrafo de un Lote de 38 automóviles propiedad de los Servicios de Salud de Hidalgo y en las condiciones que se encuentran por un costo por Kg. de desecho ferroso vehicular vigente en el en el Diario Oficial de la Federación por el peso de cada unidad y 3 automóviles con un costo de avalúo de \$173,500.00, \$160,560.00 y \$172,800.00 por cada uno y cuyas características completas y requisitos para su venta se describen en las Bases Técnicas.

No. de Licitación	EH-SSH-ENAJ-N1-2019
Nombre de la Licitación	"Enajenación de automóviles inservibles y equipo de transporte"
Partidas	4
Descripción	41 (cuarenta y uno automóviles)
Junta de Aclaraciones	30 de abril de 2019; 10:00 hrs.
Apertura de ofertas	02 de mayo de 2019; 10:00 hrs.

Las especificaciones completas de los cuarenta y uno vehículos, se describen en las Bases Técnicas de esta enajenación.

Los bienes sujetos a esta Enajenación estarán a la vista los días 24, 25, y 26 de abril del presente en un horario de 10:00 a las 13:00 horas, en Calle Guerrero S/N Rastro de Aves Azoyatla de Ocampo, Mineral de la Reforma Hgo. C.P. 42187, notificando su visita mediante correo electrónico alcentral22@gmail.com.

I.- Consulta de Bases Técnicas:

Podrán ser consultadas en la página <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/> y en Av. Constituyentes y Circuito Gobernadores, Col. Hidalgo Unido, Fraccionamiento Parque de Poblamiento, C.P. 42035, Pachuca, Hgo.

II. Junta de Aclaraciones: Se llevará a cabo en Av. Constituyentes y Circuito Gobernadores, Col. Hidalgo Unido, Fraccionamiento Parque de Poblamiento, C.P. 42035, Pachuca, Hgo.

III.- Acto de Recepción y Apertura de Ofertas: La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo, en el lugar señalado en el punto II de la presente Convocatoria.

IV.- Acto de Fallo: La fecha del Fallo será el 3 de mayo de 2019, en el lugar señalado en el punto II de la presente Convocatoria.

V.- Retiro de Lote de Bienes: Deberá ser efectuado en un plazo que no excederá de 05 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del Fallo y conforme a las Bases.

VI.- Garantía de Ofertas: Los participantes deberán presentar garantía de sostenimiento de las ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, equivalente al 10% (diez) por ciento del Monto Total del valor de la partida que oferte.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de abril de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo

Rúbrica

Derechos Enterados. 10-04-2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Licitación Pública
Convocatoria No. 003/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. **SEFINP-A-FODIF/GI-2018-5002-02153**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N3-2019	\$ 400.00	22-abril-2019	22-abril-2019 10:00 horas	23-abril-2019 10:00 horas	29-abril-2019 10:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Creación de la Unidad Especializada de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	13-mayo-2019	13-agosto-2019	\$275,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentra disponible para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 15 de abril del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente: **Edificación**.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de abril de 2019.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 10-04-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.seguropopularhidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita previo documento de interés de participar en: la **Dirección de Administración** en Camino Real de la Plata 322, Tercer Piso Zona Plateada, 42084 Pachuca De Soto, Hgo; de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación REPSS/LP/015/2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y ESTANTERÍA (MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA)
Volumen a adquirir	4 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	17 de Abril de 2019 a la 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Abril de 2019 a la 10:00 Horas
Fallo	24 de Abril de 2019 a la 12:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	15 y 16 de Abril de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 15 de Abril de 2019

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
DIRECTOR GENERAL DEL REPSSEH
RUBRICA

Derechos Enterados. 10-04-2019



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: sitmah@hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Valle de San Javier, número 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono:01(771) 10-7-40-84 y/o 10-7-31-77, los días 15, 16, 17 y 22 de abril del año 2019, de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° SITMAH/ LPN/MO/003/2019

Objeto de la Licitación	Suministro de Material de Oficina que requiere el SITMAH.
Volumen a adquirir	77 partidas
Junta de aclaraciones	23 de abril de 2019, a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25 de abril de 2019, a las 12:00 hrs
Fallo	29 de abril de 2019, a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 15 de abril de 2019

LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-04-2019



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 15, 16, 17, 22 y 23 (este último día aplica para las licitaciones No. de la EA-913005999-N5-2019 a la EA-913005999-N8-2019) de abril de 2019, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	HERRAMIENTAS MENORES
Número de la Licitación	EA-913005999-N1-2019
Volumen a adquirir	545 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	23 DE ABRIL DE 2019, 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE ABRIL DE 2019, 10:00 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 10:00 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIAL Y UTILES CONSUMIBLES PARA PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS
Número de la Licitación	EA-913005999-N2-2019
Volumen a adquirir	69 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	23 DE ABRIL DE 2019, 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE ABRIL DE 2019, 12:00 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 10:30 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIAL DE LIMPIEZA.
Número de la Licitación	EA-913005999-N3-2019
Volumen a adquirir	38 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	23 DE ABRIL DE 2019, 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE ABRIL DE 2019, 13:00 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 11:00 HRS.
Objeto de la Licitación	UNIFORMES, VESTUARIO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN.
Número de la Licitación	EA-913005999-N4-2019
Volumen a adquirir	142 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	23 DE ABRIL DE 2019, 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE ABRIL DE 2019, 14:00 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 11:30 HRS.
Objeto de la Licitación	FORMAS VALORADAS.
Número de la Licitación	EA-913005999-N5-2019
Volumen a adquirir	132 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24 DE ABRIL DE 2019, 09:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2019, 09:30 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 12:00 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIAL DE OFICINA
Número de la Licitación	EA-913005999-N6-2019
Volumen a adquirir	143 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24 DE ABRIL DE 2019, 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2019, 11:00 HRS.



Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 12:30 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIAL HIDRAULICO, FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS
Número de la Licitación	EA-913005999-N7-2019
Volumen a adquirir	226 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24 DE ABRIL DE 2019, 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2019, 12:00 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 13:00 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIAL ELÉCTRICO
Número de la Licitación	EA-913005999-N8-2019
Volumen a adquirir	289 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24 DE ABRIL DE 2019, 13:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2019, 13:30 HRS.
Fallo	06 DE MAYO DE 2019, 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE ABRIL DE 2019.

RÚBRICA.
LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 10-04-2019



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-ADQ-E2-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.upt.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica de Tulancingo ubicada en Calle Ingenierías No. 100, Colonia Huapalcalco, Tulancingo, Hgo, teléfono: 01 (775) 75 5 82 02, extensión 1211, los días del 15 y 16 de abril del año en curso de las 09:00 h. a las 17:00 h.

Objeto de la Licitación	Licencias Informáticas e Intelectuales
Volumen a adquirir	5 partidas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	17 de abril de 2019; 14:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2019; 14:00 h
Fallo	30 de abril de 2019; 14:00 h

TULANCINGO DE BRAVO, HGO; 15 DE ABRIL DE 2019

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. ARTURO GIL BORJA

Derechos Enterados. 11-04-2019



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL**

Convocatoria multiple:01

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional **Nº CONALEPH541 01/2019 Servicio de Vigilancia, Nº CONALEPH541 02/2019 Adquisición de combustible a través de tarjetas inteligentes y la Nº CONALEPH541 03/2019 Servicio de limpieza y manejo de desechos** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 15 al 16 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 01/2019	
Objeto de la Licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	17 de abril de 2019 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de abril de 2019 9:00 Hrs.
Fallo	24 de abril de 2019 10:00 Hrs.

Nº CONALEPH541 02/2019	
Objeto de la Licitación	Adquisición de combustible a través de tarjetas inteligentes
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	17 de abril de 2019 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de abril de 2019 11:00 Hrs.
Fallo	24 de abril de 2019 11:00 Hrs.

Nº CONALEPH541 03/2019	
Objeto de la Licitación	Servicio de limpieza y manejo de desechos
Volumen a adquirir	2 conceptos
Junta de aclaraciones	17 de abril de 2019 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de abril de 2019 13:00 Hrs.
Fallo	24 de abril de 2019 12:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 15 de abril de 2019.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO

PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-04-2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N3-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 15, 16, 17 y 22 de abril del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N3-2019

Objeto de la licitación	Adquisición de equipamiento de radiocomunicación
Fecha de publicación	15/04/2019
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	23/04/2019, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2019, 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de abril 2019.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados. 09-04-2019



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

Convocatoria 002/2019

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional números **PMH-2019-LP-ADQ-FDOFM-002**, **PMH-2019-LP-ADQ-REPO-001** Y **PMH-2019-LP-ADQ-FAPFM-001** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días **15 al 19 de Abril** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs. (**Nota:** los días **18 y 19** de abril no habrá obtención de bases por periodo vacacional)

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ENSERES DOMESTICOS PARA OBSEQUIAR EL DIA DE LAS MADRES
Volumen a adquirir	08 Partidas
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	22 abril 2019 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 abril 2019 10:00 hrs.
Fallo	24 abril 2019 14:00 hrs

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO
Volumen a adquirir	Partida Única
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	22 abril 2019 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 abril 2019 12:00 hrs.
Fallo	24 abril 2019 14:30 hrs

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE LAMPARAS COMPLETAS, FOCOS LED Y FOTOCELDA PARA LA INSTALACION Y REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Volumen a adquirir	03 Partidas
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	22 abril 2019 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 abril 2019 14:00 hrs.
Fallo	24 abril 2019 15:00 hrs

Huejutla de reyes, hgo. a 15 de abril de 2019

RÚBRICA.
C. Raúl Badillo Ramírez
Presidente del comité

Derechos Enterados. 10-04-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **FAPFM19-LP13-MATERIAL_ELÉCTRICO-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 145 81 32, los días 15 al 17 de abril del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs. Nota: los días 18 y 19 permanecerá cerrado.

Objeto de la Licitación	Adquisición de material eléctrico
Volumen a adquirir	17 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 10:00 hrs.
Fallo	25 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 10:00 hrs.

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 15 DE ABRIL DE 2019.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 10-04-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO19-LP14-PÓLIZAS_DE_SEGURO-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 145 81 32, los días 15 al 16 de abril del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de pólizas de seguro para el parque vehicular de este H. Ayuntamiento
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	17 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 09:00 hrs.
Fallo	23 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 16:00 hrs.

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 15 DE ABRIL DE 2019.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 10-04-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

